

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**Vulneración del plazo razonable en sentencias de proceso  
inmediato del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Sullana  
2018**

**Tesis para obtener el Título de Abogado**

**Autora:**  
**Escobar Távara, María Del Mar**

**Piura – Perú**  
**2020**

## 1. Palabras clave

Tema                      Plazo Razonable  
                                    Proceso Inmediato

Especialidad            Derecho

Key words                Reasonable Term.  
                                    Immediate process

Speciality                Law

**Líneas de Investigación**      Instituciones del Derecho Procesal Penal.

**Sub-línea de Investigación**    Análisis de normas, doctrina y jurisprudencia del derecho procesal penal.

## **2. Título**

# **VULNERACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE EN SENTENCIAS DE PROCESO INMEDIATO DEL TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SULLANA 2018**

### **3. Resumen**

La presente investigación tuvo como propósito analizar la normativa procesal penal referente a los plazos que tiene el juez encargado del proceso inmediato del Tercer Juzgado Penal Unipersonal para emitir sentencias, empleando para ello, el reporte de los expedientes judiciales durante el año 2018 para verificar que se cumpla con el principio de celeridad procesal y no se vulnere el derecho al plazo razonable con dilaciones exageradas.

La investigación empleó una metodología básica – analítica, de tipo cualitativo, de diseño descriptivo porque, estuvo dirigida a la producción de conocimientos y teorías, en este caso al análisis del plazo para la emisión de sentencias en la provincia de Sullana, conforme a la normativa penal vigente, por ello, se aplicó el instrumento tablas de análisis documental a 20 expedientes que fueron tomados como muestra del periodo comprendido de los meses agosto-octubre del 2018 y cuyos datos se procesaron mediante el programa SPSS 25, de donde se obtuvo como resultados que existe dilación en la emisión de sentencias y que la complejidad del caso no siempre justifica la demora procesal, evidenciándose afectación al debido proceso para el acusado y para el mismo Estado, al excederse injustificadamente del plazo previsto por ley.

Palabras clave: Plazo Razonable, Proceso Inmediato.

#### **4. Abstract**

The present investigation has as purpose to analyze the penal processal normative referring at the term that have the judge in charge of the immediate process of the third unipersonal penal court to emit sentence, using for it the report of the judicial files during the 2018 to verify that itself comply with the principle of processal celerity and don't violate the law at the reasonable term with delays exaggeratings.

The investigation used a methodology basic – analytic, of qualitative type, of descriptive design, because is addressed to produce knowledge and theories, in this case at the documental analysis to twenty proceedings that were selected in aleatory form and whose datas itself processed throught the SPSS Statics 25 program of where itself obtained how result that exists delay in the emission sentences and that the complexity of the case doesn't justify the processal delay, evidencing affectation of the proper process to the accused and to the same peruvian state, at exceed unjustifiably of the period provided for law.

Key words: Reasonable Term, Inmediate process.

## Índice

1. Palabras clave .....	2
2. Título.....	3
3. Resumen.....	4
4. Abstract .....	5
5. Introducción .....	8
5.1. Antecedentes y Fundamentación Científica .....	8
5.1.1. Antecedentes .....	8
5.1.2. Fundamentación Científica .....	10
5.1.2.1. El plazo razonable .....	10
5.1.2.1.2. Reconocimiento Internacional del plazo razonable.....	11
a) Declaración universal de los derechos humanos .....	11
b) La declaración americana de derechos humanos.....	11
c) La convención americana sobre derechos humanos (CADH).....	12
d) El pacto internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP).....	12
5.1.2.1.3. Criterios para determinar el plazo razonable .....	13
1) Caso complejo .....	13
2) La actividad procesal del interesado .....	13
3) La conducta de las autoridades judiciales .....	14
4) La afectación generada en la situación jurídica del investigado .....	14
5.1.2.1.4. Proceso inmediato .....	15
5.1.2.1.5. Normatividad del proceso inmediato.....	16
5.1.2.1.6. La flagrancia delictiva .....	19
5.1.2.1.7. La sentencia penal .....	20
5.2. Justificación de la investigación .....	22

5.3.	Problema.....	23
5.3.1.	Planteamiento del problema .....	23
5.3.2.	Formulación del Problema.....	24
5.4.	Conceptuación y operacionalización de variables .....	25
5.4.1.	Definición Conceptual.....	25
5.4.2.	Definición operacional .....	26
5.6.	Hipótesis .....	27
5.6.1.	Hipótesis General.....	27
5.6.2.	Hipótesis Específica .....	27
5.7.	Objetivos.....	28
5.7.1.	Objetivo General.....	28
5.8.	Objetivos Específicos .....	28
6.	Metodología .....	29
a.	Tipo y Diseño de investigación .....	29
b.	Población y muestra.....	29
c.	Técnicas e instrumentos de investigación.....	30
d.	Validación y Confiabilidad .....	31
e.	Procesamiento y Análisis de la Información.....	32
7.	Resultados .....	34
8.	Análisis y Discusión .....	41
9.	Conclusiones y Recomendaciones .....	45
10.	Agradecimientos.....	47
11.	Referencias Bibliográficas .....	48
	Anexos y Apéndice .....	52

## **5. Introducción**

### **5.1. Antecedentes y Fundamentación Científica**

#### **5.1.1. Antecedentes**

Gonzales y Montenegro (2016) en el artículo científico realizado en Colombia, identificaron los criterios usados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para evaluar el plazo razonable en los procesos penales, empleando una metodología básica-descriptiva-deductiva, llegando a la conclusión que el plazo razonable debe contabilizarse desde la primera actuación procesal hasta la etapa de ejecución y cumplimiento de la sentencia.

Restrepo (2017) en su investigación realizada en España, que tuvo por objetivo presentar el derecho que tienen los acusados a gozar del derecho a que la investigación penal se resuelva en un plazo razonable, abordando como problemática la violación del plazo razonable en materia penal en Madrid, para ello, se empleó una metodología teórica y concluyó que el derecho a ser oído sin dilaciones indebidas no se ha logrado definir por el Tribunal Español de Derechos Humanos ni por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Saavedra (2017) en su investigación realizada en Tarapoto, determinó la relación entre el cumplimiento del derecho al plazo legal y la prórroga de la investigación preparatoria, habiéndose planteado como problema que el proceder de la fiscalía de La Banda de Shilcayo durante la investigación preparatoria afecta el derecho al debido proceso, para ello, el autor empleó una metodología correlacional no experimental y concluyó que existe una relación directa entre el factor legal y la afectación social al imputado y que la significancia va conforme al delito.

A nivel nacional, Guzmán y Rapray (2018) en la investigación realizada en Huaraz lograron identificar los factores objetivos y subjetivos que concurrieron en la vulneración del Principio del Plazo Razonable, frente al problema planteado consistente en la transgresión del plazo sensato en los procesos penales, para ello los autores emplearon un método inductivo-analítico y concluyeron que el plazo razonable, la complejidad del asunto y la carga procesal son las causas primordiales que conllevan a la transgresión del tiempo legal.

Callo (2018) en su trabajo realizado en Lima, logró determinar el nivel de cumplimiento de plazos en la tramitación del proceso penal de la Corte Superior de Huaura, frente al problema planteado en relación al cumplimiento del tiempo normado para el proceso penal, para ello, empleó un método transaccional-no experimental-descriptivo y logró concluir que si bien la normativa procesal penal vigente establece los plazos para los trámites de los procesos penales, en la Corte Superior de Justicia de Huara dichos plazos no se cumplen, lo que afecta el principio de celeridad procesal, acarreando desconfianza en el sistema judicial.

Mercado (2018) en su tesis realizada en Juliaca, planteó que verificar si el derecho al plazo razonable es determinado por la actuación del investigado y el fiscal en el desarrollo de la investigación preliminar en delitos contra la administración pública, pues encontró que el problema en esa localidad fueron los extensos lapsos en las investigaciones de los delitos contra la corrupción, por ello, el autor empleó un método crítico-hipotético-deductivo de diseño cuantitativo y concluyó que el derecho al plazo razonable se ve afectado por dos motivos, el primero por la obstaculización del investigado y el segundo por la falta de cooperación interinstitucional para el desarrollo de la investigación preliminar en delitos de corrupción.

Escudero (2019) en el artículo Colombiano sobre el plazo razonable, logró determinar el impacto que ha causado en la justicia la consagración del

término de duración del proceso judicial, la problemática planteada en la investigación fue la vulneración del plazo del proceso penal en Colombia, el artículo empleó un método cualitativo de análisis descriptivo-reflexivo que concluyó que los requisitos de excepción frente a la duración del proceso establecidas por el Tribunal Europeo y la Corte Interamericana han influido negativamente en la realidad colombiana.

## **5.1.2. Fundamentación Científica**

### **5.1.2.1. El plazo razonable**

La Constitución Política del Perú (1993) en su artículo 139 numeral 3) reconoce el derecho al debido proceso, dentro del cual se encuentra inmerso el derecho al plazo razonable. Así se prescribe que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. En ese sentido, ninguna persona puede ser desamparada de la jurisdicción establecida en la ley, ni sometida a procesos no regulados, por ende, tampoco puede ser juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni comisiones creadas para tal fin.

Para Gimeno y Moreno (1999) citados por Vania Angulo Torres, el plazo razonable es un derecho subjetivo constitucional a favor de las personas que son parte de un proceso penal y se caracteriza por ser autónomo, sin embargo, es auxiliar del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, dirigido hacia los órganos judiciales, estableciendo el deber de cumplir dentro de un plazo razonable el derecho de las partes o de efectuar sin demora la ejecución de sentencias. (Angulo Torres, 2010)

Por su parte, el Tribunal Constitucional (2011) ha establecido que el derecho al plazo razonable es una manifestación del derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, por ende se funda en el

respeto a la dignidad de la persona humana. De esta forma, el plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan demasiado tiempo bajo una acusación, asegurando que ésta se decida rápidamente. (Expediente N° 01014-2011-PHC/TC)

En esa línea de ideas, Angulo (2011, p.23) indica que el plazo razonable es una facultad incluida como integrante del debido proceso, por lo que dicha facultad concierne a que el litigio debe ser desplegado dentro de un plazo no indeterminado. Además, refiere que el plazo razonable está delimitado por el período empleado para llevar a cabo todas las diligencias forzosas para conseguir efectivamente las pruebas que aseguren el seguimiento de la responsabilidad penal del Estado y el derecho del procesado a una legítima defensa, mismos que se desarrollan en tiempos cortos de forma que no se afecten sus derechos.

#### **5.1.2.1.2. Reconocimiento Internacional del plazo razonable**

##### **a) Declaración universal de los derechos humanos**

En el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se reconoce el derecho que tiene toda persona a ser oída públicamente y con justicia e igualdad ante un tribunal imparcial que determine sus derechos y deberes o para examinar alguna acusación penal en su contra.

##### **b) La declaración americana de derechos humanos**

En el artículo 25 de la Declaración Americana, se reconoce que toda persona privada de su libertad goza del derecho a que el órgano jurisdiccional revise sin dilación la legalidad de la medida y sea juzgado sin demora arbitraria, o por el contrario será puesto en libertad.

Por su parte el artículo 26 del citado texto, declara que todo acusado se presume inocente hasta no demostrar su culpabilidad mediante un juicio imparcial y público y ante un tribunal previamente instaurado conforme a las normas vigentes, sin que se apliquen sanciones crueles e inhumanas.

**c) La convención americana sobre derechos humanos (CADH)**

En su artículo 7.5, la Convención Americana sobre derechos, refiere que la facultad de ser juzgado en un plazo prudente le asiste a toda persona que se encuentre detenida, caso contrario se deberá proceder a su liberación en lo que dure el proceso.

Además, el artículo 8.1, enfatiza en las garantías que debe tener el proceso y en el plazo razonable en el que se debe desarrollar, priorizando que el juzgador debe ser independiente para dirimir sobre cualquier acusación penal, y demás materias civil, laboral o fiscal.

**d) El pacto internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP)**

Se reconoce el derecho al plazo razonable en las diferentes etapas que se desarrolla una investigación y posterior proceso. En ese sentido, el artículo 9 del citado documento afirma que: “(...) 2. Toda persona detenida será informada al momento de su detención de la misma y notificada sin demora de la acusación que se ha formulado en su contra”.

Asimismo, se refiere que la persona detenida deberá ser llevada sin demora ante funcionario judicial quien le juzgará dentro de un plazo razonable. (Artículo 9, numeral 3)

Sobre los casos de prisión preventiva, afirma que toda persona tiene derecho a recurrir ante un tribunal para que determine en la brevedad

posible su situación y ordene su libertad en caso de irregularidades.  
(Artículo 9, numeral 4)

#### **5.1.2.1.3. Criterios para determinar el plazo razonable**

Los criterios que la Corte Internacional de Derechos Humanos ha establecido para determinar la razonabilidad del plazo en un proceso, los cuales son: (Vieteri, 2010)

##### 1) Caso complejo

Han sido fijados en razón a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso Genie Lacayo vs. Nicaragua (1997) y constituyen una gama de factores de hecho y derecho sobre el asunto a tratar. Es decir, que en un proceso penal, estos elementos estarán referidos a: i) esclarecer los hechos, que bien pueden ser simples o complejos; ii) examinar el caso jurídicamente; iii) probar los hechos, según su dificultad por lo que se podrían prolongar las diligencias; iv) la pluralidad de agraviados o imputados.

La sentencia citada en el párrafo anterior, explica de forma breve lo establecido por la Convención Americana de derechos Humanos, en el artículo 8, por el cual se reconoce que un juicio debe desarrollarse en un plazo razonable como garantía de un debido proceso, ello teniendo en cuenta el tiempo que se empleará para cada una de las diligencias que deberán actuarse, identificando si compete o no declarar el caso complejo según las circunstancias del mismo.

##### 2) La actividad procesal del interesado

Este criterio busca resolver si las acciones que realizan las partes de proceso penal son acordes a las normas y si se ha obrado con intención de dilatar el desarrollo de la administración de justicia.

Dichas acciones se encuentran argumentadas por el Tribunal Constitucional mediante el Expediente N° 05350-2009-PHC/TC. (Vieteri 2010)

Las conductas que tienen como finalidad impedir el desarrollo normal de un proceso penal, son el ofrecimiento de documentación falsa, el impedimento de actuaciones probatorias y la exposición de recursos sin fundamento. (Pastor, 2012)

### 3) La conducta de las autoridades judiciales

Este tercer criterio está orientado a evaluar la conducta procesal de jueces y fiscales como partes del proceso penal, ya que la autoridad que ejerce influye en su comportamiento. Es decir, que tanto el juzgador como el Representante del Ministerio Público han de orientar sus conductas procurando el respeto al debido proceso y garantizando el cumplimiento de los plazos establecidos. (Vieteri, 2010)

En ese sentido, el Tribunal Constitucional mediante el caso Salazar Monroe (2010) estableció que para evaluar la actuación de las autoridades judiciales, es preciso tener en cuenta: a) la insuficiencia del tribunal; b) la complejidad del régimen procesal c) la contribución de actos procesales para resolver el litigio. (Expediente N° 05350-2009-PHC/TC, Fjs. 26)

### 4) La afectación generada en la situación jurídica del investigado

Este cuarto factor ha sido determinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Valle Jaramillo vs. Colombia (2008, p. 45) en el cual se explica la prolongación excesiva del plazo para procesar a los responsables del delito de asesinato y la falta de garantías para tutelar a los familiares de la víctima. Así mismo, el Tribunal Constitucional peruano en el Expediente N° 3509-2009-

PHC/TC, caso Chacón Málaga, desarrolla un análisis de la vulneración al plazo razonable, describiendo la forma en que el recurrente fue afectado con la duración excesiva de ocho años de proceso.

Siendo así necesario establecer el tipo de proceso penal bajo el cual va a juzgarse al investigado para que éste a través de su abogado pueda conocer el plazo que se empleará para dilucidar su situación jurídica, evitando una prolongación innecesaria del proceso. Por ello, para establecer la razonabilidad del plazo primero se deberá comprobar si se genera algún tipo de afectación por la dilación del tiempo del proceso. (Vieteri, 2010)

#### **5.1.2.1.4. Proceso inmediato**

El proceso inmediato, se encuentra regulado en los numerales 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal del 2004, sin embargo, fue modificado por el Decreto Legislativo N° 1194, en donde se añaden los supuestos de omisión de asistencia familiar, y conducción en estado de ebriedad o drogadicción. (Querevalu Mendives, 2018)

Afirman Hurtado y Reyna (2015) que el proceso inmediato es uno de los siete procesos especiales normados en el código procesal penal, que son diferentes del proceso común.

La finalidad del proceso inmediato es simplificar y acelerar las etapas de un proceso penal y se da en aquellos casos en los que no se requiere de mayores investigaciones para que el Ministerio Público se genere convicción respecto de la comisión de un delito y formule la acusación respectiva. (Hurtado y Reyna, 2015)

Po su parte, Benavente (2011) hace hincapié que el proceso inmediato se desarrolla en una situación excepcional para acortar el proceso penal, ello en razón que se obvia la etapa de investigación preparatoria, iniciándose la etapa de acusación con su incoación.

En ese sentido, el proceso inmediato al ser un tipo de proceso penal especial que comprende ciertos requisitos legales, permite la celeridad del proceso, pues suprime dos grandes etapas que son características de un proceso penal común: la investigación preparatoria y a etapa intermedia en parte. (Angulo Morales, 2015)

Para Oré Guardia (2016, p: 10) el fundamento del proceso inmediato es el principio de economía procesal, según el cual el proceso debe realizarse ahorrando tiempo, dinero y esfuerzo, lo que permite obtener una pronta respuesta y resolver la situación jurídica del imputado en un plazo razonable.

#### **5.1.2.1.5. Normatividad del proceso inmediato**

El proceso inmediato, se encuentra regulado en el código procesal penal vigente, modificado por el Decreto Legislativo N° 1194 y publicado el 30 de agosto del 2015, como un proceso especial que busca la celeridad del proceso.

El artículo 2 del Decreto Legislativo en mención, modifica los artículos 446, 447 y 448 del código procesal penal, regulando los supuestos de procedencia, el desarrollo del proceso y los plazos que deben cumplirse para su tramitación.

En ese sentido, el Representante del Ministerio Público debe solicitar la incoación de dicho proceso, bajo los siguientes supuestos:

- a) La flagrancia delictiva, es decir si el imputado es sorprendido y detenido bajo cualquiera de los supuestos del artículo 259° del código procesal penal.
- b) La confesión del delito cometido por el imputado, en términos del artículo 160°.
- c) La evidencia de los elementos de convicción acumulados en las diligencias e interrogatorio del imputado.

d) En los delitos de omisión a la asistencia familiar y de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

La excepción se da para los casos donde por la complejidad del mismo se requieran posteriores actos de investigación, conforme al artículo 342 numeral 3). La incoación de este proceso, se hará bajo responsabilidad del fiscal.

De ser varios los imputados, será posible la incoación de proceso inmediato si todos ellos se encuentra en alguno de los supuestos mencionados.

Por su parte, la audiencia única de incoación del proceso inmediato se encuentra en el artículo 447 del Código Procesal Penal, el cual regula que al terminar el plazo de la detención policial conforme al artículo 264°, el Representante del Ministerio Público pedirá al magistrado de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato, el mismo que contendrá los requisitos del artículo 336° numeral 2), acompañando el expediente fiscal e informando sobre el requerimiento de alguna medida de coerción personal que asegure la presencia del imputado en el proceso.

Dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de recibido el requerimiento de la fiscalía, el magistrado deberá realizar una audiencia de carácter inaplazable, donde se dilucidará si procede o no el proceso inmediato, hasta donde se mantiene la detención del imputado. En dicha audiencia las partes podrán instar la aplicación del principio de oportunidad, un acuerdo reparatorio o la terminación anticipada.

El orden que seguirá el juez para pronunciarse respecto de la incoación del proceso inmediato es el siguiente:

1) La pertinencia de la medida de coerción.

2) La pertinencia del principio de oportunidad, acuerdo reparatorio o terminación anticipada.

3) La pertinencia del proceso inmediato.

El auto que resuelve la solicitud del proceso inmediato, es impostergable y se hará en la misma audiencia de incoación, la resolución es apelable con efecto devolutivo. Después de dictada la decisión que determina la incoación del proceso inmediato, la fiscalía procederá a formular acusación en un plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. Al recibir el requerimiento, el magistrado encargado de la investigación preparatoria en el mismo día, lo remite al juez penal, para que expida el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio. En el caso de emitirse auto que rechace la incoación del proceso inmediato, la fiscalía dicta disposición o formalización de la investigación preparatoria.

Respecto de la audiencia única de juicio inmediato, el artículo 448° indica que recibido el auto de incoación de proceso inmediato, el juez penal realiza la audiencia única del juicio inmediato en el mismo día, y cuyo desarrollo, bajo responsabilidad funcional, no debe sobrepasar las setenta y dos (72) horas desde su recepción.

La audiencia es oral, pública e inaplazable y las partes estarán encargadas de preparar y reunir a sus órganos de prueba, asegurando su presencia en la audiencia y de no ser así, se prescindirá de ellas. Después de instalada la audiencia, el Representante del Ministerio Público, procede a dar cumplimiento al artículo 349°, oralizando los hechos, el delito imputado y pruebas.

En caso que el juez considere que existen defectos en cuanto a la forma de la acusación, dispone que sean subsanados en la misma audiencia; ya corregidos y observados los requisitos de validez, el

juez pronuncia acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio de forma inmediata y oral.

El numeral 4) del artículo en mención, culmina afirmando que el juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión, que el magistrado que desarrolla el juicio, no puede conocer otros hasta que concluya el que inició. Finalmente, el código procesal penal agrega que en todo lo que no se haya regulado para el proceso inmediato, se aplican las reglas del proceso penal común, siempre que sean compatibles con la naturaleza de celeridad del proceso inmediato.

#### **5.1.2.1.6. La flagrancia delictiva**

Cuando se habla de proceso inmediato, se hace referencia a aquellas situaciones donde el hecho delictivo es evidente respecto del autor. En ese sentido, la jurisprudencia peruana, define la flagrancia en reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional. Así, en el expediente N° 0000354-2011-PHC/TC, se indica que:

“(…) es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor. Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía para que actúe conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la situación particular de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e

inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta la necesaria intervención policial.” (Fundamento 2, párrafo 4)

Así mismo, en el artículo Análisis de la flagrancia delictiva en nuestra legislación. Precisiones sobre el concepto de presunción de flagrancia; escrito por el profesor Espinoza B. (2016; p. 4), se definen tres clases de flagrancia delictiva en la doctrina procesal:

- a) Flagrancia en estricto: el sujeto es observado cometiendo el delito.
- b) La Cuasi flagrancia: se encuentra al agente inmediatamente después de haber ejecutado el delito, entendiéndose que quien lo descubrió ejecutando el delito, tuvo que iniciar una persecución desde el lugar donde se perpetró.
- c) Presunción de flagrancia: el agente no es sorprendido en la comisión del delito, ni tampoco fugando del lugar donde se ejecutó, no obstante, existen suficiente convicción que permite colegir que ha cometido un delito últimamente.

#### **5.1.2.1.7. La sentencia penal**

Según Cabanellas (2003) la palabra sentencia, viene del latín “sentiendo” que quiere decir “asientiendo”, ello en razón que la sentencia expresa lo que opina el juez respecto del asunto ventilado en juicio. Así, se entiende por sentencia a la decisión que emana de un magistrado que es competente legítimamente, quien resuelve conforme a la norma específica. (p. 372)

Chocano (2008) refiere que el fallo imparcial y fundamentado es el fin del debido proceso, pues es la concreción de pilares y amparos procesales en un veredicto final que soluciona el litigio con justicia.

Para Ortiz (2013) la sentencia penal es la resolución de un juez que se pronuncia en base a pruebas certeras, declarando responsable o no

al acusado por la comisión de un hecho delictivo, buscando que en ésta se entienda mediante argumentos amparados en ley.

En palabras de Rioja Bermúdez (2017) una sentencia o fallo judicial, constituye un acto jurídico procesal por el que se pone fin a un proceso, donde se ejerce un poder-deber que inviste al juzgador para proclamar facultades según la normativa respectiva y procurando la paz social en justicia.

Asimismo, el actual Código Penal, menciona la existencia de dos tipos de sentencia en materia penal, por un lado el artículo 398° regula la sentencia absolutoria, precisando que destaca por la existencia o no del hecho imputado, los fundamentos por los cuales la acción realizada no constituye delito y la declaración de que el acusado no ha sido el autor del mismo, que las pruebas resultan insuficientes para hacerle responsable o que se ha demostrado un motivo que lo exime de dicha responsabilidad. Además, menciona que esta sentencia declara la libertad del procesado, la suspensión de medidas coercitivas, la abolición de antecedentes policiales y judiciales y las costas.

Por otro lado, el artículo 399° del citado código precisa sobre la sentencia condenatoria que ésta incluye las penas o medidas de seguridad correspondientes y la pena privativa de libertad, así como deberes que tendrá que ejecutar el condenado. De declararse una pena privativa de libertad efectiva, el cómputo del plazo donde se restará el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria, así como la privación de libertad sufrida en el extranjero como resultado del procedimiento de extradición.

## **5.2. Justificación de la investigación**

La justificación de esta investigación, se basó en la excesiva prolongación en la emisión de Sentencia de primera instancia del proceso penal inmediato en el Distrito Judicial de Sullana, el cual vulnera el derecho constitucional al plazo razonable, implícito dentro del derecho a un debido proceso con el que cuenta toda persona.

En ese sentido, la importancia de este proyecto de investigación, es la arbitrariedad que existe entre la literalidad de la normativa procesal penal en cuanto a los plazos establecidos en el código procesal penal y la realidad del proceso inmediato, el cual se caracteriza por la celeridad y simplificación de etapas procesales, lo que ayuda al sistema judicial y al Ministerio Público a la disminución de carga procesal. Por ello, fue preciso verificar que este proceso especial esté cumpliendo con su finalidad.

Así, el motivo fundamental de la investigación radica en el exceso del plazo para la emisión de la sentencia en el proceso inmediato como vulneración del derecho al plazo razonable, derecho que está consagrado en la norma fundamental e instrumentos internacionales donde se le reconoce además, como derecho humano a un debido proceso.

En ese sentido, la justificación de este trabajo, resultó importante en los siguientes aspectos:

**Beneficio Social:** por la utilidad para los pobladores de la provincia de Sullana, que estén siendo procesados mediante el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el Proceso inmediato, y que se vean afectados por la dilación injustificada del proceso, principalmente en cuanto a la emisión de decisiones judiciales.

**Aporte Científico:** porque la investigación sirve para probar la efectividad y cumplimiento de los fines del proceso inmediato, siendo el fundamento para la presentación de una propuesta de ley para la creación de una Superintendencia Nacional de Fiscalización Judicial (SUNAFJU), la cual

tendrá entre una de sus funciones la de verificar el cumplimiento de los plazos y evitar la carga y acumulación procesal en el Sistema de Justicia, ello en razón a que la figura procesal de control de plazos no resulta efectiva.

Valor Práctico: porque mediante las soluciones propuestas, se evita que el derecho al plazo razonable y a un debido proceso sean afectados en futuros casos, con dilaciones indebidas e injustificadas por los juzgadores.

### **5.3. Problema**

#### **5.3.1. Planteamiento del problema**

En nuestra normativa penal vigente, se encuentran regulados, aparte del proceso penal común, siete procesos especiales que se aplican según las circunstancias, sujetos, delitos, acción pública o privada, entre otros. Sin embargo, hablar de procesos especiales, implica el seguimiento de las leyes estipuladas para su ejercicio, lo cual no consiste en una mera literalidad de la norma, sino que, más bien implica el seguimiento y cumplimiento de la finalidad para el que fueron creados.

Es así, que desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1194, se implementaron nuevos alcances que modificaron uno de los procesos penales especiales, ya normados en el código procesal penal, el Proceso Inmediato, que se caracteriza por la celeridad en sus plazos y que por ende, es el proceso que más se ha venido empleando desde el año 2015.

Además, de lo antes mencionado, el proceso inmediato es de aplicación para los delitos de incumplimiento de obligación alimentaria, conducción en estado de ebriedad y para aquellos casos de flagrancia delictiva, siempre que se cumplan los requisitos regulados en el artículo 446° del código procesal penal. No obstante, pese a que la norma ordena la

incoación del proceso inmediato, es preciso tener claro que éste debe cumplir con el tiempo prudente establecido para el desarrollo del proceso.

En la provincia de Sullana, el despacho encargado de los procesos inmediatos es el Tercer Juzgado Penal Unipersonal, el mismo que durante el año 2018 ha presentado una carga procesal excesiva que genera la dilación en la emisión de sentencias y por consiguiente la afectación del derecho al plazo razonable.

En ese sentido, el derecho al plazo razonable lleva inmerso el derecho a un debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, bajo los cuales las pretensiones y procesos deben ser desarrollados sin dilaciones exageradas que perjudiquen a los interesados, por ello, es preciso demostrar la forma en que la demora en las emisión de sentencias, como resolución final a la instancia del proceso, vulnera el derecho al plazo razonable, pues afecta al imputado quien debe permanecer bajo un proceso en espera de un pronunciamiento final a favor o en contra y genera gastos innecesarios al Estado.

Siendo así, es preciso indicar si la dilación en la emisión de sentencias tiene relación con la complejidad del caso o cuál es el factor que ocasiona la demora en el proceso inmediato implicando una vulneración en los plazos establecidos legalmente.

### **5.3.2. Formulación del Problema**

El problema científico a investigar, quedó redactado como sigue:

¿De qué manera la dilación en la emisión de sentencias de proceso inmediato implicó una vulneración del derecho al plazo razonable en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana 2018?

## 5.4. Conceptuación y operacionalización de variables

### 5.4.1. Definición Conceptual

- **Plazo Razonable:** derecho subjetivo constitucional, que asiste a todos los sujetos que hayan sido parte en un procedimiento penal, de carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela, y que se dirige frente a los órganos del poder judicial aun cuando en su ejercicio han de estar comprometidos todos los demás poderes del Estado, creando en ellos la obligación de satisfacer dentro de un plazo razonable las pretensiones y resistencias de las partes o de realizar sin demora la ejecución de las sentencias. (Angulo Torres, 2010)
- **Proceso Inmediato:** es un proceso especial diferente del común que tiene como finalidad simplificar y acelerar las etapas de un proceso penal y se da en aquellos casos en los que no se requiere de mayores investigaciones para que el Ministerio Público se genere convicción respecto de la comisión de un delito y formule la acusación respectiva. (Hurtado & Reyna, 2015)
- **Sentencia Penal:** La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más importante en el proceso, mediante la cual se pone fin a un proceso y donde además el juez ejerce el poder-deber del que está investido, declarando el derecho y aplicando la norma que corresponde buscando lograr la paz social en justicia. (Rioja Bermúdez, 2017)
- **Dilación:** es la demora para emitir el pronunciamiento debidamente motivado respecto de las pruebas actuadas en juicio.
- **Celeridad Procesal:** principio procesal que consiste en que el proceso debe desarrollarse sin demoras ni dilaciones exageradas que lo prolonguen, es decir con rapidez y en los plazos establecidos.

## 5.4.2. Definición operacional

### Variable Independiente:

Sentencias de proceso inmediato.

### Variable Dependiente:

Plazo razonable.

### Operacionalización

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem
Proceso inmediato.	Proceso especial cuya finalidad es simplificar y acelerar las etapas de un proceso penal (Hurtado & Reyna, 2015)	Proceso Inmediato Celeridad Código Procesal penal Decreto Legislativo N.º 1194	Sentencia Complejidad del asunto Plazo legal	¿El caso se encuentra con sentencia pendiente? ¿El caso es declarado complejo? ¿Se evidencia cumplimiento del principio de celeridad procesal en la emisión de sentencia de proceso inmediato? ¿Se cumple con el plazo previsto en el CPP para emitir sentencia?

Plazo razonable.	Derecho subjetivo constitucional, que asiste a los sujetos que son parte en un procedimiento penal, se dirige a los órganos del poder judicial, creando la obligación de realizar sin demora la ejecución de sentencias. (Angulo Torres, 2010)	Debido Proceso  Sistema Judicial  Afectación social	Dilación Injustificada  Control de plazo y nulidad  Jurídica y procesal	<p>¿El expediente se encuentra dentro del plazo establecido por ley?</p> <p>¿El expediente tiene más de cuatro meses sin emitir sentencia?</p> <p>¿Se ha presentado algún recurso por demora procesal?</p> <p>¿Se evidencia algún tipo de control o supervisión respecto del plazo?</p> <p>¿Se evidencia que la dilación injustificada del proceso afecta al acusado y genera gastos innecesarios?</p> <p>¿Se vulnera el derecho al plazo razonable con la dilación en la emisión de Sentencia?</p>
------------------	--	---	---	---

Elaborado por la autora Villaruel, D. (2012) adaptado por la autora.

## 5.6. Hipótesis

### 5.6.1. Hipótesis General

La dilación en la emisión de sentencias de proceso inmediato vulneró el derecho al plazo razonable en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana durante el año 2018.

### 5.6.2. Hipótesis Específica

La emisión de sentencias en el proceso inmediato afecta el derecho a un debido proceso al excederse en el plazo previsto por ley.

El control del plazo en la emisión de sentencias de proceso inmediato, haría posible la mejor vigilancia de los plazos judiciales y evitaría la afectación del derecho al plazo razonable.

La carga judicial es la causa de los excesos en el plazo para emitir sentencia en el Tercer Juzgado Penal de Sullana.

## **5.7. Objetivos**

### **5.7.1. Objetivo General**

Determinar si la dilación en la emisión de sentencias de proceso inmediato vulneró el derecho al plazo razonable en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana 2018.

## **5.8. Objetivos Específicos**

Precisar si los derechos al debido proceso y plazo razonable se ven afectados con la dilación en la emisión de sentencias de primera instancia.

Verificar si las instituciones procesales como el control de plazo en el proceso inmediato son empleadas por los abogados en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal.

Determinar si la excesiva carga judicial del Tercer Juzgado penal de Sullana, es la causa primordial de los excesos en el plazo para emitir sentencia.

## **6. Metodología**

### **a. Tipo y Diseño de investigación**

#### **Tipo de investigación**

El presente estudio es de tipo cuantitativo-cualitativo, porque permitió medir a través del reporte anual del Poder Judicial la variable dilación en la emisión de sentencias de proceso inmediato y a la vez describir ambas variables de estudio.

#### **Diseño de investigación**

El diseño es no experimental. El método empleado fue el descriptivo, porque consistió en describir y analizar el plazo para la emisión de sentencias de proceso inmediato, según el código procesal penal, describiendo además, el derecho al plazo razonable en instrumentos nacionales e internacionales. Además se orientó a descubrir y predecir la problemática, es decir, identificar la relación entre las variables: Plazo Razonable y Dilación de sentencias en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Sullana.

### **b. Población y muestra**

#### **Población**

El universo estuvo conformado de un total de 1081 expedientes de proceso inmediato del Tercer Juzgado Penal Unipersonal del año 2018.

#### **Muestra**

La muestra fue de tipo no probabilística, ya que se trabajó con el Reporte de Expedientes Judiciales según el sistema del Poder Judicial del Tercer Juzgado de Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Sullana, de donde se tomó una muestra de 20 expedientes que conformaron el periodo comprendido entre los meses de octubre-noviembre del 2018, considerados como unidad muestral, en ese sentido, no fue necesario aplicar procedimiento alguno de muestreo y criterios de inclusión o exclusión de los mismos, a los cuales se aplicó el instrumento Tabla de Análisis Documental, que constó de 10 preguntas, 04 ítems por la variable 1 dilación en la emisión de sentencias de proceso inmediato y 06 ítems para la variable 2 vulneración del derecho al plazo razonable.

En base a ello, el esquema que se desarrolló fue el siguiente:

M  $\longrightarrow$  v1 R v2

Dónde:

M: muestra de estudio – 20 casos.

R: relación entre variables.

V1: Vulneración del plazo razonable.

V2: Dilación en emisión de Sentencias de P.I.

### c. Técnicas e instrumentos de investigación

La técnica empleada fue la observación y el análisis de documentos (anexos 2 y 3)

Se aplicaron los siguientes instrumentos:

- Fichaje: Este instrumento permitió la compilación de la información necesaria para abordar los antecedentes de la investigación (tesis a nivel nacional) y de las teorías relacionadas al tema, el mismo que se realizó

a través de fichas de registros de datos, los cuales se plasmaron de manera textual, resúmenes, comentarios o mixtos. Esta acción se desarrolló en bibliotecas virtuales como Google académico, Concytec y Alicia; y mediante libros en físico de diferentes editoriales nacionales e internacionales como ARA, Gaceta Penal e Idemsa.

- **Tablas de Análisis documental:** esta técnica, permitió contrastar la ocurrencia en los Expedientes Judiciales del Tercer Juzgado Penal de Sullana sobre las variables de estudios con sus respectivos indicadores, con la finalidad de comprobar las hipótesis planteadas. Además, se trabajó en base al Reporte de Expedientes Judiciales según el sistema del Poder Judicial del Tercer Juzgado Unipersonal de Sullana, este reporte, mostró la fecha de ingreso de los casos de proceso inmediato durante el año 2018, haciendo una totalidad de 1081 expedientes.

Este instrumento, fue elaborado por la investigadora y consta de 10 ítems o preguntas, (04) cuatro para la variable emisión de sentencias de proceso inmediato y (06) seis para la variable plazo razonable.

#### **d. Validación y Confiabilidad**

Para la validación del instrumento, se realizó un Juicio de Valor, aplicando una Ficha de Validación a las Tablas de Análisis Documental, que fue desarrollado por tres expertos, dos especialistas en materia penal Abog. Luis Enrique Robles Prieto y Abog. Luis Alberto Saldarriaga Cánova y una experta en metodología de la investigación científica Dra. Vilma Vicuña de Bardales, a efectos que emitieran su veredicto sobre la certeza del cumplimiento de los objetivos con la aplicación de dicho instrumento. La validez estuvo dada por una escala cuyos valores fueron entre 1 (deficiente) y 5 (excelente) para cada uno de los ítems que conformaron las variables de estudio y a cuya sumatoria se le multiplicó por 20% que es el valor máximo

aprobatorio y se dividió entre 50% que es el equivalente a cada instrumento, obteniendo promedio final de la evaluación.

**Tabla N° 01.** *Validez de Instrumentos por Juicio de Expertos.*

<b>Especialistas</b>	<b>Fórmula</b>	<b>Instrumento Variable 1</b>	<b>Instrumento Variable 2</b>	<b>Promedio</b>
Especialista en materia Penal	$\frac{\sum(\text{ind.}) \times 20\%}{50\%}$	$46 \times 20\% / 50\% = 19.2$	$46 \times 20\% / 50\% = 19.2$	19.2
Especialista en materia penal		$46 \times 20\% / 50\% = 18.4$	$45 \times 20\% / 50\% = 18.8$	18.6
Especialista en Metodología de Investigación		$46 \times 20\% / 50\% = 18$	$45 \times 20\% / 50\% = 18$	18

Fuente: Ficha de Validación de expertos.  
Elaboración propia.

La tabla N° 01 muestra la validez de 18.6 para el instrumento en forma global y por separado, considerando ésta como una valoración buena, ya que representa el 93% de la validez del instrumento.

Para la confiabilidad del instrumento, se aplicó la prueba Alfa de Cronbach, para variables cualitativas, la misma que plantea que para dar confiabilidad el resultado debe ser igual o mayor que 0.8. Dicha prueba fue aplicada mediante el programa informático SPSS Statics 25 y se obtuvo un valor de 0,898 lo que indica un alto nivel de fiabilidad de los resultados obtenidos.

#### **e. Procesamiento y Análisis de la Información**

Para el análisis de los datos, se inició recabando la información para el marco teórico de la doctrina y legislación nacional e internacional sobre el derecho

al plazo razonable intrínseco al debido proceso y los plazos del proceso inmediato, regulado en el Decreto Legislativo N° 1194.

Desarrollado el marco teórico y con el permiso respectivo del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, se procedió al estudio en base al Reporte Anual del Tercer Juzgado Penal Unipersonal del año 2018 sobre proceso inmediato, de donde se seleccionó una muestra representativa de forma aleatoria según el interés de la investigadora.

Posteriormente, se analizaron los 20 casos ingresados en los meses de octubre-noviembre del 2018, tomando como base de análisis la estadística aplicada, para ello se tabularon los datos obtenidos de la aplicación de las Tablas de Análisis Documental para cada una de las variables con sus respectivas preguntas en el programa Microsoft Excel, para proceder a la elaboración de las tablas de frecuencias y gráficas de cada pregunta.

Finalmente, la investigadora dio las conclusiones respecto al estudio realizado y las recomendaciones donde incluyó la propuesta de un proyecto de ley para la creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Judicial (SUNAFJU) para controlar y fiscalizar el cumplimiento de los plazos y evitar la carga y acumulación procesal en el Sistema de Justicia.

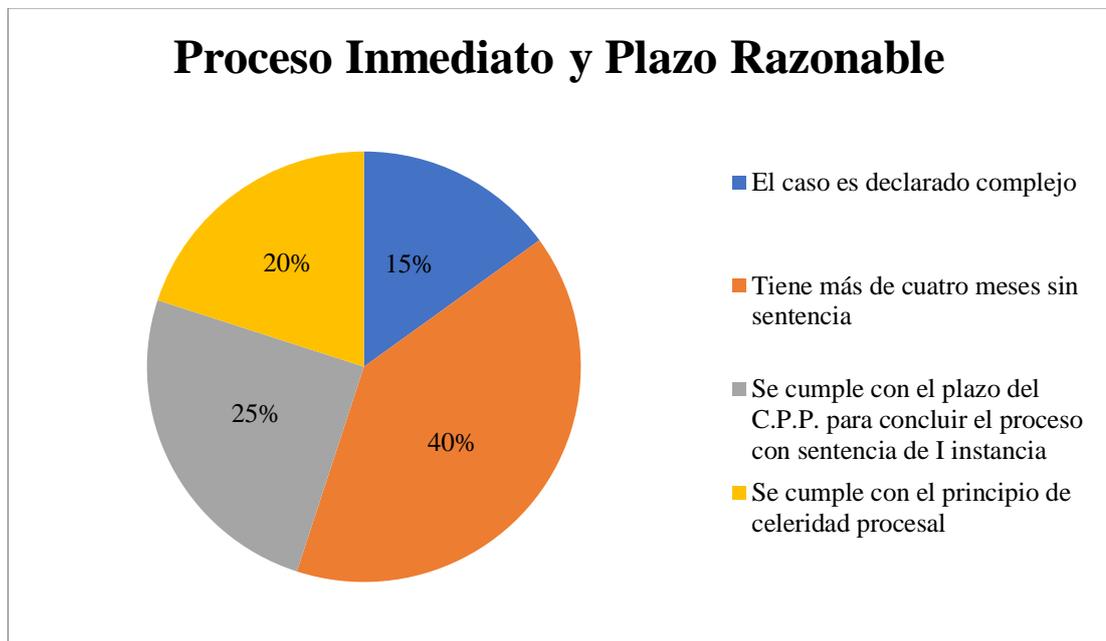
Para la ejecución del estudio se contó con la autorización de la institución Poder Judicial, a quienes se les expresó que la información es de carácter confidencial y solo se utilizó para fines académicos.

La discusión se realizó utilizando los antecedentes del marco teórico y tomando como referencia los datos del Reporte del Sistema proporcionados por el Poder Judicial del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, en referencia a los datos que se obtuvieron con la aplicación del instrumento elaborado, para procesar la información utilizando el software SPSS 25. Los resultados se presentan en tablas y/o gráficos estadísticos para su análisis e interpretación considerando el marco teórico.

## 7. Resultados

1. Del Problema: ¿De qué manera las sentencias de proceso inmediato evidencian vulneración del derecho al plazo razonable en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana en el 2018?

### Representación Gráfica N° 01: PLAZO RAZONABLE



*Figura 1. Porcentaje de las formas en que se evidencia vulneración del plazo razonable 2018.*

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

La figura N° 1 muestra el porcentaje en cuanto a los componentes que permitieron medir las variables vulneración del plazo razonable en sentencias de proceso inmediato con respecto a la dimensión debido proceso, observándose que en relación al indicador complejidad del caso solo el 15% es proclamado complejo y el 40% de los casos analizados tiene más de cuatro meses sin que se haya emitido sentencia.

Respecto del problema de investigación, debe decirse que la manera en que se vulnera el derecho al plazo razonable en sentencias de procesos inmediatos, está dada por la dilación para emitir sentencias, al evidenciarse que hay expedientes que tienen más de cuatro meses sin resolución y que respecto al plazo legal establecido en el Código procesal penal no se respeta.

2. Del objetivo general: Determinar que las sentencias de proceso inmediato evidencian vulneración del derecho al plazo razonable en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana en el 2018

**Tabla N° 02.** *Valores del coeficiente de correlación de Pearson en relación a la variable dilación en la emisión de sentencias de proceso inmediato para el objetivo general.*

Ítems de las variables con mayor relevancia	Correlación de Pearson
Complejidad del caso y Plazo legal para emitir sentencia.	0,698**
Vulneración del derecho al Plazo Razonable y Emisión de Stc.	0,290
Muestra	20 casos

\*\* La correlación es significativa en 0,01.

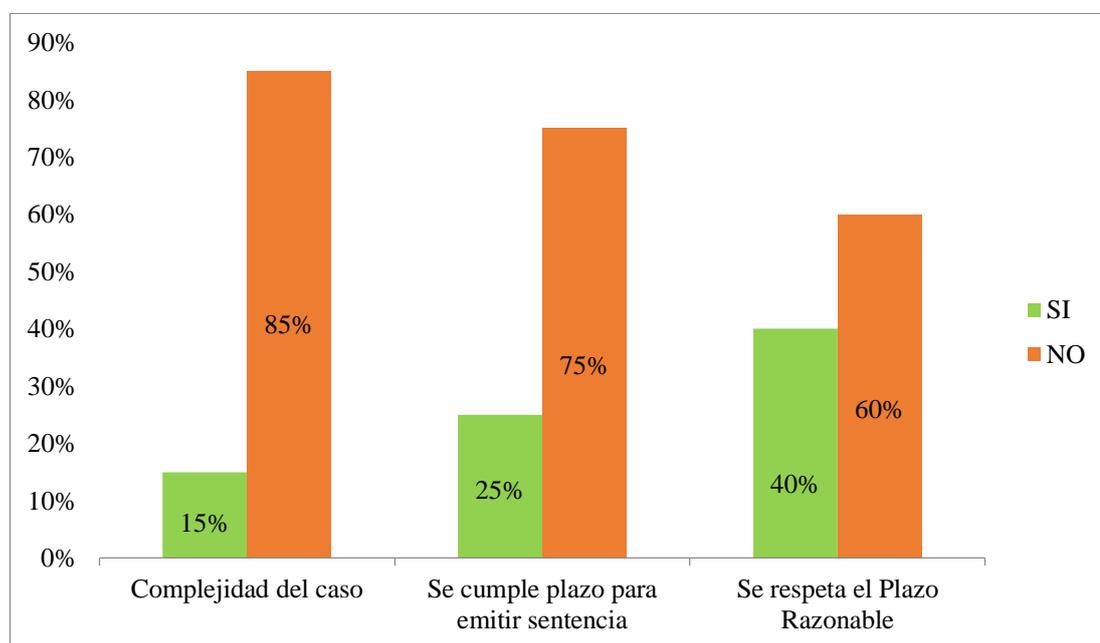
Fuente: Datos en base a la Tabla de Análisis Documental procesados en el programa SPSS 25 en relación a la dilación en emisión de sentencias de proceso inmediato y los ítems de la variable. Elaboración propia.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

La tabla N° 02 nos muestra los valores en cuanto a la correlación de Pearson y la dilación en emisión de sentencias de proceso inmediato para los 20 expedientes que conforman la muestra de estudio. La correlación entre los ítems complejidad del caso y plazo para emitir sentencia, que se encuentra dentro de la variable 1: Dilación en la emisión de sentencias de proceso inmediato muestran un valor de 0,698 con un significancia de 0.01.

En cuanto a la correlación entre el ítem de la variable 1: ¿Se ha excedido del plazo previsto en el Código Procesal Penal para emitir sentencia? y la variable 2 ¿Se evidencia algún tipo de control o supervisión respecto del plazo?, se muestra un valor de 0,290.

### **Representación Gráfica N° 02**



**Figura2.** Porcentaje de relación entre las variables de estudio plazo razonable y proceso inmediato.

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

La figura 2 muestra la relación entre los componentes que conforman las variables, vulneración del plazo razonable y emisión de sentencias de proceso inmediato, demostrándose que respecto del cumplimiento del objetivo general el 85% de los expedientes analizados no se han declarado como casos complejos, por tanto hay una vulneración al plazo establecido en razón que no se cumple con

la norma procesal para emitir sentencia y que el 60% de los casos estudiados no representan respeto por este derecho constitucional.

1. De los objetivos específicos

- a) Sobre el objetivo específico 1: Precisar cómo se ven afectados los derechos al debido proceso y plazo razonable con la dilación en la emisión de sentencias de primera instancia.

**Tabla N° 03.** *Frecuencia respecto del ítem afectación para el acusado de la variable 2 Vulneración del Plazo Razonable.*

<b>¿Se evidencia una afectación para el acusado respecto del tiempo?</b>			
<b>Frecuencia</b>			<b>Porcentaje</b>
<b>Válido</b>	<b>SI</b>	11	55%
	<b>NO</b>	9	45%
	<b>Total</b>	20	100%

Fuente: Análisis Estadístico de datos respecto del ítem afectación para el acusado de la variable 2 Vulneración del derecho al Plazo Razonable.  
Tabla de análisis del SPSS 25.

La tabla N° 03 nos muestra una frecuencia de 11 casos en los que si se evidencia que la dilación injustificada del proceso afecta al acusado, no permitiendo que se ponga fin al proceso ni que se decida la situación jurídica del acusado.

**Representación Gráfica N° 03**



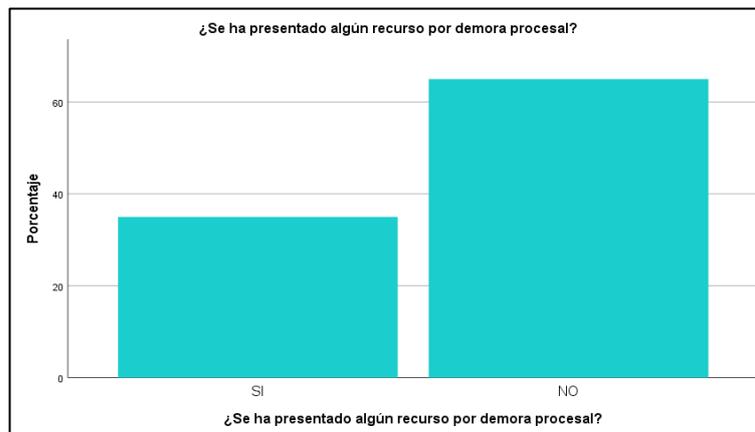
**Figura 3.** Porcentaje sobre dimensión afectación al acusado con la dilación del proceso.

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

La figura 3, muestra el porcentaje respecto de afectación al acusado correspondiente a la variable dilación de sentencias de proceso inmediato, con un valor de 55% lo cual refiere un elevado grado de afectación personal, ya que al permanecer el caso sin impulso procesal por más de cuatro meses el acusado no tiene certeza sobre cuál es su situación jurídica.

- b) Sobre el objetivo específico 2: Emplear la medida del control de plazo y demás instituciones procesales del Nuevo Código Procesal Penal para verificar el cumplimiento del plazo en el proceso inmediato.

### **Representación Gráfica N°04**



**Figura 2.** Valores promedio sobre el reemplazo del requerimiento de prisión preventiva por otra medida menos gravosa año 2018. (SPSS 25)

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

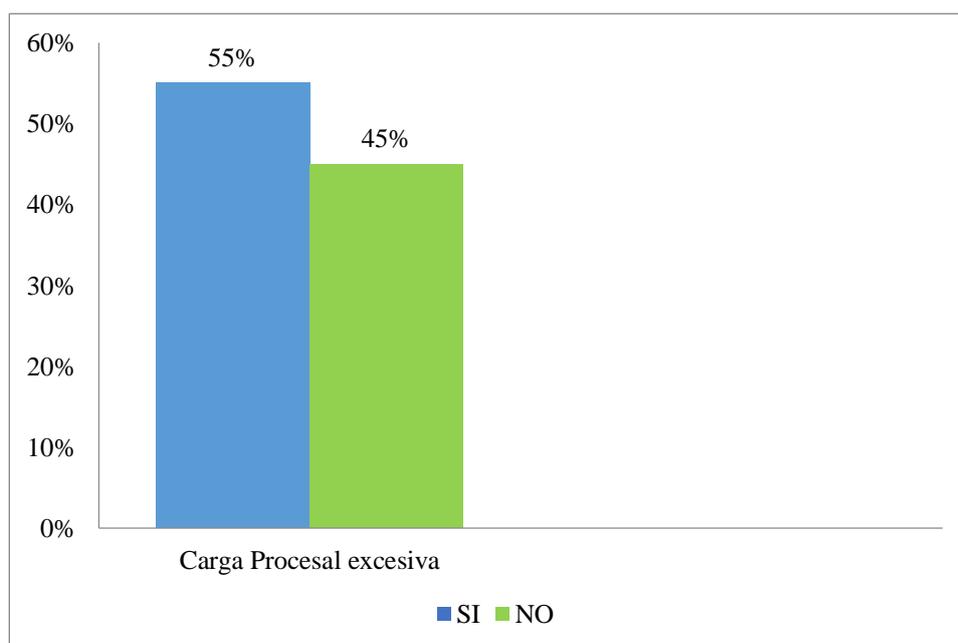
La figura 2 muestra el valor porcentual de 35% para la respuesta SI, lo que refiere que existe un valor mínimo respecto de la presentación de algún recurso por parte de los abogados litigantes y/o del Ministerio Público respecto de la

demora procesal; mientras que, en el otro 65% de expedientes no se presentó recurso alguno.

Con respecto al objetivo específico 2, la figura nos muestra que los abogados litigantes no emplean ninguno de los recursos del Código procesal penal respecto del plazo.

- c) Sobre el objetivo específico 3: Determinar si la excesiva carga judicial del Tercer Juzgado penal de Sullana, es la causa primordial de los excesos en el plazo para emitir sentencia.

#### **Representación gráfica pregunta N° 05**



**Figura 4.** Porcentaje del ítem carga procesal excesiva como causa en la dilación para emitir sentencia año 2018.

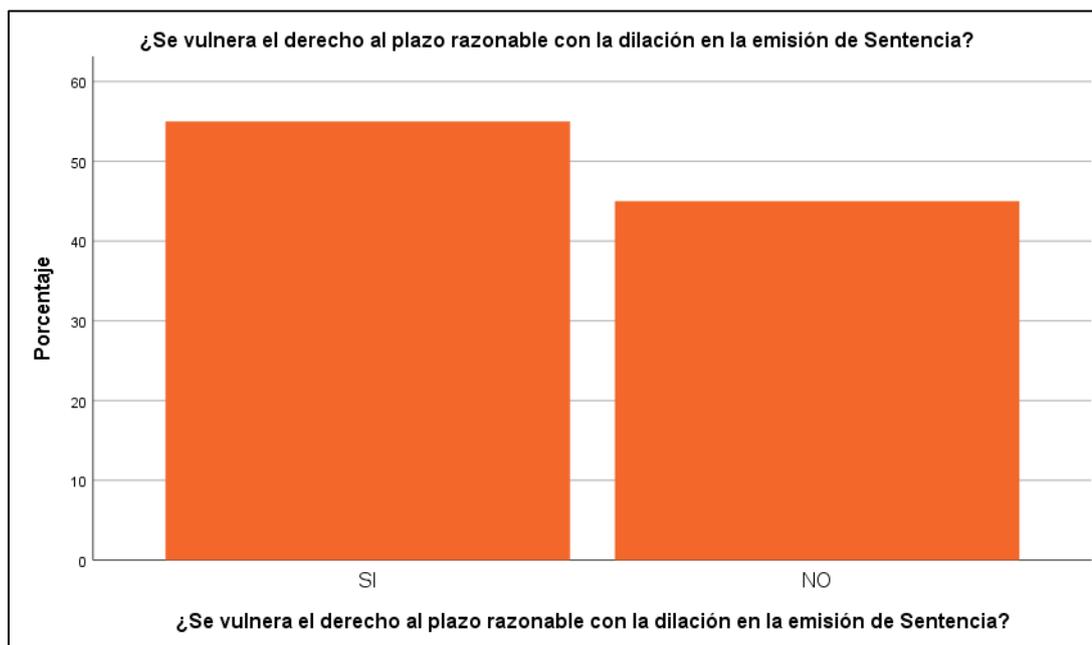
#### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

La figura 5 muestra el valor respecto del tercer objetivo específico sobre la carga procesal del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana como la causa

fundamental en la dilación para la emisión de sentencias de proceso inmediato, con un valor porcentual de 55% para el ítem SI hubo exceso del plazo previsto en el código procesal penal en razón al exceso de carga laboral, lo cual tiene una significancia elevada en relación a las variables, mientras que el otro 45% presentó una respuesta contraria.

2. De la Hipótesis General: La dilación en la emisión de sentencias de proceso inmediato vulneró el derecho al plazo razonable en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana durante el año 2018.
- 3.

### Representación Gráfica N° 06



**Figura 4.** Valor porcentual sobre la vulneración del derecho al plazo razonable con la dilación en la emisión de sentencias de proceso inmediato año 2018.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

La figura 4 muestra el porcentaje en cuanto a la vulneración del derecho al plazo razonable con la dilación en la emisión de sentencia de proceso inmediato del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana durante el año 2018, obteniendo

un valor positivo de 55% para vulneración del plazo razonable y debido proceso, lo que corrobora la hipótesis planteada en la investigación.

## **8. Análisis y Discusión**

El objetivo general de la investigación propone determinar que la dilación en la emisión de sentencias de proceso inmediato vulnera el derecho al plazo razonable en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana 2018, el mismo que de acuerdo con los resultados obtenidos mediante la correlación de Pearson, que pretende determinar la relación entre variables de estudio, se muestra un valor de 0,290 lo cual quiere decir que el nivel de correlación entre ambas variables es de 29%. De esta forma, se determina que existe una correlación directa poco significativa, ya que dicho valor se encuentra comprendido entre 0.20 y 0.30. Por ello, se acepta como válida la hipótesis que afirma que: “la dilación en la emisión de sentencias de proceso inmediato vulneró el derecho al plazo razonable en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana durante el año 2018”, ya que las variables que conforman la hipótesis se encuentran relacionadas aun con nivel de poca significancia.

Además, con los resultados obtenidos se puede dar respuesta al problema planteado, ya que la forma en que la dilación en la emisión de sentencias de proceso inmediato vulnera el derecho al plazo razonable, se evidencia en el cumplimiento de los elementos que por sí mismo presenta este derecho y que se encuentra relacionado con el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, conforme lo indican Gimeno y Moreno (1999) el plazo razonable es un derecho constitucional, que asiste a todos los sujetos que son parte en un procedimiento penal y se dirige frente a los órganos del poder judicial, creando en ellos la obligación de satisfacer dentro de un plazo justo las pretensiones y resistencias de las partes o de realizar sin demora la ejecución de las sentencias. Además hay que incluir los criterios que la Corte Internacional de Derechos Humanos ha establecido para determinar la razonabilidad del plazo, los mismo que son: i) complejidad del caso, ii) actividad procesal del interesado, iii)

la conducta de los operadores jurídicos y iv) la afectación generada al investigado. Evidenciándose de esta forma que no existe un control del plazo establecido en el código procesal penal para emitir sentencia y que no se cumple con el tiempo señalado, se transgrede el principio de celeridad procesal y no se logra la finalidad del proceso inmediato.

Por otro lado, se muestra también que la relación entre los ítems de la variable dilación en la emisión de sentencia de proceso inmediato: complejidad del caso y plazo para emitir sentencia, tienen una correlación de 0,698 el mismo que refleja un valor porcentual del 69.8% de correlación bilateral significativa entre los ítems de dicha variable.

En cuanto a los objetivos específicos, cabe indicar que: Primero, el derecho al plazo razonable se encuentra inmerso en el derecho a un debido proceso, la forma cómo éste último se ve afectado es en cuanto al plazo para decidir sobre la situación jurídica del acusado, ello es con la emisión de la sentencia y el derecho a poder presentarse ante una instancia superior en caso de no encontrarse conforme. Es así que existe una frecuencia de 11 casos en los que se evidencia que la dilación injustificada del proceso afecta al acusado, lo que equivale al 55% de los expedientes de estudio.

En segundo término, los resultados demuestran que en el 65% de los expedientes no se ha presentado ningún recurso o escrito respecto de la demora en la emisión de sentencia, ni por parte del Ministerio Público, ni por parte de los abogados litigantes, siendo que solo un limitado 35% de los casos estudiados solicitaron recurso de nulidad. Esto muestra una respuesta poco factible para el cumplimiento del segundo objetivo específico sobre el empleo de recursos procesales para el control del plazo recogidos en el Código Procesal Penal. De esta forma y siguiendo a Vieteri (2010) para establecer la razonabilidad del plazo, debe considerarse la afectación que se genera por la dilación del tiempo del proceso, el mismo que no concluirá hasta que se haya emitido sentencia.

Asimismo, los resultados han demostrado que existe un valor promedio de 55% de casos que evidencian afectación para el acusado y generan gastos innecesarios al Estado, puesto que de los 20 expedientes analizados 8 tenían un aproximado de entre tres y cuatro meses sin impulso procesal. Y es aquí donde se difiere entre la práctica y la teoría, pues conforme lo afirma Oré Guardia (2016) la razón de ser del proceso inmediato es el principio de economía procesal, ya que el proceso debe realizarse ahorrando tiempo, dinero y esfuerzo, lo que permite obtener una pronta respuesta y resolver la situación jurídica del imputado en un plazo razonable.

Además, puede comprobarse que al igual que en la investigación realizada por Saavedra (et al) existe afectación social para el acusado quien sufre desgaste físico, psicológico y rechazo ante la situación de no tener una respuesta sobre la acusación que se ha formulado en su contra.

Respecto de la variable 2: Derecho al Plazo Razonable, se demuestra que los ítems tienen una relación directa con la pregunta y objetivos de la investigación, toda vez que los valores que se han obtenido muestran un porcentaje que oscila entre 35% y 40% respecto de los plazos establecidos por ley, el control o para su cumplimiento y la afectación que se da tanto para el acusado como para el Estado, los cuales han sido signados bajo los ítems debido proceso y afectación social, siendo éste último el que presenta mayor promedio porcentual con un 55%.

De otro lado, respecto de los criterios desarrollados por la Corte Internacional de Derechos Humanos, el tercero de éstos refiere a la conducta de las autoridades judiciales, indicando Viteri (2010) que consiste en evaluar la conducta procesal de los jueces y fiscales que intervienen en el proceso penal como autoridades y que influyen con su comportamiento. Siendo necesaria la supervisión y seguimiento por parte de los defensores a las autoridades para evitar la prolongación exagerada del tiempo en que debieran llevarse a cabo determinados actos propios de proceso.

En ese sentido, los resultados nos demuestran un valor positivo de 25% para el control o supervisión respecto el plazo, es decir, que no se ejerce ningún tipo de control para el proceso inmediato sobre el tiempo razonable para concluir la primera instancia. Aquí es preciso señalar que el Tercer Juzgado Penal Unipersonal, presenta mayor carga procesal, lo cual dificulta que los casos puedan cumplir con los plazos establecidos conforme a la normativa penal vigente.

En relación a la gravedad del delito, se ha encontrado que el 50% de expedientes que se han revisado son por el delito de tenencia ilegal de municiones y robo agravado, mientras que más del 45% de casos que ingresan al Tercer Juzgado Penal Unipersonal son por Omisión a la Asistencia Familiar. El valor promedio que se obtuvo en relación al ítem la complejidad del caso justifica la dilación en la emisión de sentencia fue de 55% lo cual refiere que en aquellos casos donde aún había sentencia pendiente se difería de un 5% respecto de la justificación para el exceso del tiempo.

En relación a la hipótesis y la variable vulneración al derecho al plazo razonable y dilación en la emisión de sentencia, los resultados demuestran que existe un valor promedio del 55% equivalente a un total de 11 casos que presentaron respuesta positiva en relación a ambas variables. Es decir, que se comprueba la hipótesis que plantea que existe vulneración del derecho al plazo razonable con la dilación injustificada para emitir sentencia de primera instancia en el proceso inmediato.

## **9. Conclusiones y Recomendaciones**

### **9.1. Conclusiones**

- 1.** La vulneración del derecho al plazo razonable por la dilación en la emisión de sentencia de proceso inmediato del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana en el 2018, se encuentran en relación directa con un nivel de significancia de 0,290 conforme al Coeficiente de correlación de Pearson, lo que implica una transgresión del derecho al plazo razonable. Por tanto, se ha determinado el objetivo general de la investigación.
- 2.** La forma cómo se ven afectados el derecho al debido proceso y el derecho al plazo razonable con la dilación en la emisión de sentencias, se evidencia en la afectación al propio acusado con un valor promedio de 55%, lo que además se evidencia en los gastos innecesarios que debe asumir el propio Estado en caso se declare la nulidad y se vuelva a comenzar dicho proceso.
- 3.** El empleo de la figura del control de plazo y otras consideradas en el Código Procesal Penal, para verificar el cumplimiento del plazo del proceso inmediato, resulta poco factible, pues solo el 35%, es decir, 7 de los 20 expedientes revisados presentaron la nulidad del mismo por la demora procesal.
- 4.** El exceso del plazo establecido en el Código Procesal Penal para la emisión de sentencias de proceso inmediato en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana presenta un valor porcentual de 55% para la respuesta afirmativa, lo cual demuestra que durante el año 2018 sí ha existido exceso del plazo legal con una diferencia del 10% entre ambas respuestas.
- 5.** Se logró comprobar la hipótesis que afirma que la dilación en la emisión de sentencias de proceso inmediato, vulnera el derecho al plazo razonable en el Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, reflejado en el valor porcentual de 55% equivalentes a una totalidad de 11 expedientes judiciales.

## **9.2. Recomendaciones**

- 1.** Al Poder Judicial, se brinde el apoyo jurisdiccional en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, para la disminución de la carga procesal, de forma que se pueda dividir el desarrollo del juicio entre los casos de flagrancia delictiva, Conducción en estado de ebriedad y los de Omisión a la Asistencia Familiar que son los que mayor carga presenta, de esta forma, mientras un juzgado atiende los procesos derivados del incumplimiento a la obligación alimentaria, el otro Despacho se encarga del juicio por flagrancia delictiva.
- 2.** A los abogados litigantes, procurar el ejercicio del control de los plazos establecidos por el Decreto Legislativo N° 1194 y código procesal penal, respecto del tiempo con que cuentan los jueces para emitir sentencia, planteando la nulidad para aquellos casos donde se evidencie la afectación de los acusados por la dilación injustificada en la emisión de sentencia.
- 3.** Al Juzgado Penal de Sullana, evitar el exceso de carga procesal para los jueces, permitiendo que el acceso al sistema judicial no se vea alterado en cuanto a las fechas, puesto que muchas veces para evitar se plantee nulidad se consigna la Sentencia con una fecha que no corresponde con la registrada en el sistema, por lo que no se permite visualizar transparencia en la labor jurisdiccional realizada.
- 4.** Se recomienda un estudio a profundidad de la figura del control de plazos que se encuentra regulada en el Código Procesal penal, de forma que sea considerada como mecanismo efectivo para asegurar el respeto al plazo razonable como garantía de un debido proceso.
- 5.** La creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Judicial (SUNAFJU), la cual será la encargada de verificar el cumplimiento de los plazos y evitar la carga y acumulación procesal en el Sistema de Justicia.

## **10. Agradecimientos**

A mis padres por su apoyo en todo este proceso de estudios.

Al Dr. Luis Enrique Robles Prieto, por su tiempo y dedicación para la conclusión de esta investigación.

A la Lic. Vilma Vicuña de Bardales, por su apoyo para el avance de la presente investigación.

Al Administrador del Poder Judicial de Sullana, por su contribución en el trabajo de campo para el recojo de información.

María Del Mar Escobar.

## 11. Referencias Bibliográficas

- Angulo, García, D. (2011). La Duración Excesiva del Juicio, un problema común en Latinoamérica. Universidad de Salamanca. Salamanca – España.
- Angulo, Torres, V. (2010). El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal. STUDYLIB. Valdivia – Chile. Recuperado el 10 de mayo de 2019 de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2010/fja594d/doc/fja594d.pdf>
- Benavente, Ch., Hesbert (2011). La acusación directa y el proceso inmediato en el acuerdo plenario N° 6-2010/CJ-116, en Gaceta Penal & Procesal Penal. Tomo19. Lima – Perú.
- Burgos, M. Víctor (2019). Conferencia: El Proceso Inmediato, retos y desafíos. Poder Judicial. Lima – Perú.
- Callo, D. Ubaldo (2018). El cumplimiento de plazos en la tramitación del proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Huaura – 2018. Tesis de Maestría. Escuela de Posgrado. Facultad de ciencias administrativas. Universidad César Vallejo. Lima - Perú. Recuperado el 10 de mayo de 2019 de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/20868/Callo\\_DU.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/20868/Callo_DU.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Chocano, N. Percy (2008). Derecho probatorio y derechos humanos. IDEMSA Editores. Segunda Edición. Lima – Perú.
- Escudero, M. Carmenza (2019). El plazo razonable previsto en el Código General del Proceso Colombiano: expresión de un derecho humano fundamental. Artículo de investigación de la maestría en derechos humanos y derecho internacional Humanitario. Universidad Católica de Colombia. Recuperado el 12 de junio de 2020 de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23807/2/resumen-analitico-en-educacion.pdf>

Espinoza, B. Augusto (2016). Análisis de la flagrancia delictiva en nuestra legislación precisiones sobre el concepto de presunción de flagrancia. Lima – Perú. Recuperado el 10 de mayo de 2019 de [http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_12/articulos/flagrancia.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_12/articulos/flagrancia.pdf)

Expediente N° 01014-2011-PHC/TC (Tribunal Constitucional Peruano 28 de Junio de 2011).

Gonzales, S. Andrés y Montenegro, M. Germán (2016). El Plazo Razonable en los Fallos de la Corte Interamericana en Relación con Colombia. Artículo derivado del proyecto: “Estándares de la Justicia Penal Ordinaria Colombiana según la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Universidad Libre sede Cartagena. Recuperado el 12 de junio de 2020 de <file:///C:/Documents%20and%20Settings/mercedes/Mis%20documentos/Downloads/Dialnet-ElPlazoRazonableEnLosFallosDeLaCorteInteramericana-6069710.pdf>

Guzmán, G. Gabriel y Rapray, H. Alex (2018). Factores objetivos y subjetivos que concurren en la vulneración del principio del plazo razonable en los juzgados penales corporativos, Huaraz, 2016. Tesis de pregrado. Facultad de Derecho. Escuela Profesional de Derecho. Universidad César Vallejo. Huaraz – Perú. Recuperado el 08 de mayo de 2019 de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/26477/guzman\\_gg.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/26477/guzman_gg.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hurtado, H. Ana y Reyna, A. Luis (2015). El proceso inmediato: valoraciones político criminales e implicancias forenses del D. Leg. N°1194. Revista Gaceta penal y procesal penal. Tomo 76. Lima – Perú.

Mercado, M. Jorge (2018). Derecho al plazo razonable de la investigación preliminar según actuación del investigado y fiscal de delitos contra la administración pública Puno 2017. Tesis de maestría. Escuela de posgrado.

Facultad de Derecho. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca – Perú. Recuperado el 10 de mayo de 2019 de [http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1536/T036\\_48360908.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1536/T036_48360908.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Moreno, C. Víctor (2017). Plazo Razonable en investigaciones de violaciones de derechos humanos. Tesis doctoral de la Facultad de ciencias sociales y jurídicas. Universidad Carlos III de Madrid. Recuperado el 12 de junio de 2020 de <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/25006/tesis-marthaines-restrepo-saavedra-2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ortiz, N. Ario (2013). La sentencia penal y su justificación interna y externa. Publicado el 12 de diciembre de 2013 y recuperado el 10 de mayo de 2019 de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocopenal/2013/12/12/la-sentencia-penal-y-su-justificacion-interna-y-externa/>

Querevalú, M. Antonio (2018). Anotaciones sobre el Proceso Inmediato. Ita Ius Esto. Revista de estudiantes. Publicado el 04 de Junio de 2018 y recuperado el 05 de mayo de 2019 de <http://www.itaiusesto.com/anotaciones-sobre-el-proceso-inmediato/>

Rioja, B. Alexander (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Publicado el 03 de octubre de 2017 y recuperado el 10 de mayo de 2019 de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rivadeneira, A. Alex (2011). El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional. Revista Internauta de Práctica Jurídica. N°. 27 Año 2011, págs. 43-59. Lima – Perú. Recuperado el 10 de mayo de 2019 de [https://www.uv.es/ajv/art\\_jcos/art\\_jcos/num27/2Derecho%20al%20plazo%20razonable.pdf](https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num27/2Derecho%20al%20plazo%20razonable.pdf)

Saavedra, S. Fernando (2017). El cumplimiento del derecho al plazo razonable en la prórroga de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial de La Banda de Shilcayo en el año 2015. Tesis de Posgrado. Facultad de derecho. Carrera profesional de derecho. Universidad César Vallejo. Tarapoto – Perú. Recuperado el 05 de mayo de 2019 de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12870/saavedra\\_sf.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12870/saavedra_sf.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Yvancovich, B. (2015). Proceso inmediato será obligatorio en casos de flagrancia. Noticia Legal. Lima – Perú. Publicado el 31 de agosto de 2015 y recuperado el 10 de mayo de 2019 de <https://laley.pe/art/2716/proceso-inmediato-sera-obligatorio-en-casos-de-flagrancia>

Zavaleta, R. Roger (2006). Razonamiento judicial: interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. Editorial ARA EIRL. Segunda Edición. Lima – Perú.

# **Anexos y Apéndice**

## ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología
<p>¿De qué manera la dilación en la emisión de sentencias de proceso inmediato implica una vulneración del derecho al plazo razonable en el Tercer Juzgado Unipersonal Sullana 2018?</p>	<p><b>Objetivos Generales</b></p> <p>Determinar si la dilación en la emisión de sentencias de proceso inmediato vulnera el derecho al plazo razonable en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana 2018.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>1) Precisar cómo se ven afectados los derechos al debido proceso y plazo razonable con la dilación en la emisión de sentencias de primera instancia.</p> <p>2) Emplear la medida del control de plazo y demás instituciones procesales del Nuevo Código Procesal Penal para verificar el cumplimiento del plazo en el proceso inmediato.</p> <p>3) Determinar si en el Tercer</p>	<p><b>Hipótesis</b></p> <p>La dilación en la emisión de sentencias en el proceso inmediato vulnera el derecho al plazo razonable en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana durante el año 2018.</p> <p><b>Hipótesis</b></p> <p>1) La emisión de sentencias en el proceso inmediato afecta el derecho a un debido proceso al excederse en el plazo previsto por ley.</p> <p>2) El control del plazo en la emisión de sentencias de proceso inmediato, haría posible la mejor vigilancia de los plazos judiciales y evitaría la afectación del derecho al plazo razonable.</p> <p>3) La causa de la dilación en la emisión de sentencias de</p>	<p><b>Variable Independiente</b></p> <p>Dilación en la emisión de sentencias de proceso inmediato.</p> <p><b>Variable Dependiente</b></p> <p>Vulneración del derecho al plazo razonable.</p>	<p><b>Tipo y diseño de investigación</b></p> <p>Cuantitativo-cualitativo, porque permitirá medir a través del reporte de Expedientes Judiciales según el sistema del Poder Judicial del Tercer Juzgado Unipersonal, la variable dilación en la emisión de sentencias de proceso inmediato y determinar la vulneración del derecho al plazo razonable.</p> <p>El diseño es no experimental. El método utilizado será descriptivo de corte transversal, porque consiste en realizar un análisis del plazo para la emisión de sentencias de proceso inmediato y correlacional porque se orienta a descubrir y predecir la problemática, es decir pretende identificar la relación entre las variables: Plazo Razonable y Dilación de sentencias.</p> <p><b>Población y muestra</b></p> <p>La muestra es de tipo no probabilística, ya que se trabajará con el Reporte de Expedientes Judiciales según el sistema del Poder Judicial del Tercer Juzgado Unipersonal de Sullana, de</p>

	<p>Juzgado Penal Unipersonal de Sullana se excede del plazo previsto en el Código Procesal Penal para la emisión de sentencias de proceso inmediato.</p>	<p>proceso inmediato es la excesiva carga procesal del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana.</p>	<p>donde se tomarán como referencia 20 casos de proceso inmediato de los meses octubre-noviembre del 2018.</p> <p><b>Técnicas e instrumentos</b>  La técnica empleada es el análisis de documento, que se aplicará a los expedientes de proceso inmediato que estén pendientes de emisión de sentencia y se evidencie vulneración del plazo razonable.</p>
--	--	---	--

## Anexo N° 02: Instrumento para análisis documental

### Variable: Emisión de Sentencias de Proceso Inmediato

#### Consigna:

- 1) Analizar el Expediente, verificando si se ha emitido la Sentencia dentro del plazo, para ello tendrá que identificar la fecha de inicio y término del proceso inmediato en I Instancia.
- 2) Marcar con un aspa en los recuadros según cada una de las dimensiones presentadas para la variable.

<b>N° de Expediente:.....</b>		
<b>Fecha de inicio:.....</b>		
<b>Fecha de término I Instancia..... (Si hubiera Stc.)</b>		
<b>Dimensión</b>	<b>Valor final</b>	
	<b>Si</b>	<b>No</b>
1 ¿El caso se encuentra con sentencia pendiente?		
2 ¿El caso es declarado complejo?		
3 ¿Se evidencia cumplimiento del principio de celeridad procesal en la emisión de sentencia de proceso inmediato?		
4 ¿Se cumple con el plazo previsto en el CPP para emitir sentencia?		

Elaborado por la autora.

### Anexo N° 03: Instrumento para análisis documental

#### Variable: Derecho al Plazo Razonable

##### Instrucciones:

- 1) Analizar el Expediente, verificando si se encuentra dentro del plazo legal e identificando la afectación al derecho de un debido proceso, para ello, tendrá que precisar la fecha de inicio del Proceso Inmediato y las dilaciones injustificados para su conclusión en I Instancia.
- 2) Marcar con un aspa en los cuadros según cada una de las dimensiones presentadas para la variable.

<b>N° de Expediente:.....</b>		
<b>Fecha de inicio:.....</b>		
<b>Fecha de término I Instancia..... (Si hubiera Stc.)</b>		
<b>Dimensión</b>	<b>Valor final</b>	
	<b>Si</b>	<b>No</b>
1 ¿El expediente se encuentra dentro del plazo establecido por ley?		
2 ¿El expediente tiene más de cuatro meses sin emitir sentencia		
3 ¿Se ha presentado algún recurso por demora procesal?		
4 ¿Se evidencia algún tipo de control o supervisión respecto del plazo?		
5 ¿Se evidencia que la dilación injustificada del proceso afecta al acusado y genera gastos innecesarios?		
6 ¿Se vulnera el derecho al plazo razonable con la dilación en la emisión de Sentencia?		

Elaborado por la autora.

## Anexo N<sup>a</sup> 04 Solicitud de permiso para acceder a información Poder Judicial

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

**SUMILLA: SOLICITO PERMISO  
PARA ACCESO A INFORMACIÓN.**

**Dr. Jorge Washington Alva Inga**  
**Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana.**  
*Av. Tangarará Mz. V Lote 1- Urb. Popular Villa Perú Canadá- Carretera Sullana-Paita.*

**MARIA DEL MAR ESCOBAR TÁVARA**, identificada con  
DNI N° 71496694, bachiller en Derecho por la Universidad  
Privada San Pedro, ante usted me presento y expongo:

Que de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 30220 Ley Universitaria y el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad San Pedro, es requisito indispensable para obtener el título profesional de abogado la presentación y sustentación de tesis.

Que, en ese sentido, me encuentro desarrollando el proyecto de investigación denominado **“Vulneración del plazo razonable en sentencias de proceso inmediato del Primer Juzgado Penal Unipersonal Sullana 2018”**, siendo una investigación en la que será necesario analizar los casos de proceso inmediato que se encuentren en la etapa de Juicio Oral, para determinar la posible afectación del derecho al plazo razonable.

Por tal motivo, **SOLICITO** el permiso respectivo y ordene a quien corresponda brindarme la información necesaria para llevar a cabo el estudio y el acceso a los debidos Expedientes.

Adjunto a este documento en copia simple el DNI y Grado Académico.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi respeto y admiración.

Sullana, 10 de Mayo del 2019.

Atentamente,

---

María Del Mar Escobar Távara  
DNI N° 71496694

**FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO**

Apellidos y nombres del Experto	Cargo e Institución donde labora	Grado	Autor (es) del instrumento
Robles Prieto, Luis Enrique	Abogado Penalista del Estudio Jurídico Luis Robles - Sullana.	Abogado Especialista en materia Penal con maestría concluida	María del Mar Escobar Távara
<b>TITULO:</b> Vulneración del plazo razonable en emisión de sentencias de proceso inmediato del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Sullana 2018.			
<b>NOMBRE DEL INSTRUMENTO:</b> Instrumento para análisis documental de la variable Emisión de Sentencias de Proceso Inmediato.			

**INSTRUCCIONES:** Lea cada uno de los indicadores correspondiente a los criterios que estructuran la validación de los instrumentos de tesis, valórelos con Honestidad y Humildad. La evaluación se realizará entre 1 (deficiente) y 5 (excelente).

**ASPECTOS DE VALIDACION**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					✓
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					✓
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				✓	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica				✓	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				✓	
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias				✓	
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos					✓
COHERENCIA	Entre el índice, indicadores y las dimensiones					✓
METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico					✓
OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado.					✓

**OPINION DE APLICACIÓN**

El instrumento evaluado cumple con los criterios de objetividad y suficiencia, por tanto es adecuado para su aplicación ya que es acorde con el problema, objetivos e hipótesis de la Investigación.

**PROMEDIO DE EVALUACION**

18,4.

Sullana, 28 de setiembre de 2019.

  
 Luis Enrique Robles Prieto  
 Abog. CALL. 3144

**FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO**

Apellidos y nombres del Experto	Cargo e Institución donde labora	Grado	Autor (es) del instrumento
Saldarriaga Canova, Luis Alberto	Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte de Justicia de Sullana	Abogado Especialista en materia Penal	María del Mar Escobar Távora
<b>TITULO:</b> Vulneración del plazo razonable en emisión de sentencias de proceso inmediato del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Sullana 2018.			
<b>NOMBRE DEL INSTRUMENTO:</b> Instrumento para análisis documental de la variable Emisión de Sentencias de Proceso Inmediato.			

**INSTRUCCIONES:** Lea cada uno de los indicadores correspondiente a los criterios que estructuran la validación de los instrumentos de tesis, valórelas con Honestidad y Humildad. La evaluación se realizará entre 1 (deficiente) y 5 (excelente).

**ASPECTOS DE VALIDACION**

CRITERIOS	INDICADORES	INDICADORES				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					X
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					X
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				X	
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					X
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos				X	
COHERENCIA	Entre el índice, indicadores y las dimensiones					X
METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico					X
OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado.					X

**OPINION DE APLICACIÓN**

El instrumento evaluado cumple con los criterios de objetividad y suficiencia, por tanto es adecuado para su aplicación ya que es acorde con el problema, objetivos e hipótesis de la Investigación.

**PROMEDIO DE EVALUACION**

19,2

Sullana, 26 de setiembre de 2019.

  
**Dr. Luis Alberto Saldarriaga Canova**  
 JUEZ (S)  
 TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA  
 Corte Superior de Justicia de Sullana

**FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO**

Apellidos y nombres del Experto	Cargo e Institución donde labora	Grado	Autor (es) del instrumento
Saldarriaga Canova, Luis Alberto	Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte de Justicia de Sullana	Abogado Especialista en materia Penal	María Del Mar Escobar Távora
<b>TITULO:</b> Vulneración del plazo razonable en emisión de sentencias de proceso inmediato del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Sullana 2018.			
<b>NOMBRE DEL INSTRUMENTO:</b> Instrumento para análisis documental de la variable Derecho al Plazo Razonable.			

**INSTRUCCIONES:** Lea cada uno de los indicadores correspondiente a los criterios que estructuran la validación de los instrumentos de tesis, valórelos con Honestidad y Humildad. La evaluación se realizará entre 1 (deficiente) y 5 (excelente).

**ASPECTOS DE VALIDACION**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					X
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					X
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				X	
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					X
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos				X	
COHERENCIA	Entre el índice, indicadores y las dimensiones					X
METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico					X
OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado.					X

**OPINION DE APLICACIÓN**

El instrumento evaluado cumple con los criterios de objetividad y suficiencia, por tanto es adecuado para su aplicación ya que es acorde con el problema, objetivos e hipótesis de la Investigación.

**PROMEDIO DE EVALUACION**

19,2

Sullana, 26 de setiembre de 2019.

Dr. Luis Alberto Saldarriaga Canova

**FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO**

Apellidos y nombres del Experto	Cargo e Institución donde labora	Grado	Autor (es) del instrumento
Robles Prieto, Luis Enrique	Abogado Penalista del Estudio Jurídico Luis Robles - Sullana.	Abogado Especialista en materia Penal con maestría concluida	María Del Mar Escobar Távora
<b>TITULO:</b> Vulneración del plazo razonable en emisión de sentencias de proceso inmediato del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Sullana 2018.			
<b>NOMBRE DEL INSTRUMENTO:</b> Instrumento para análisis documental de la variable Derecho al Plazo Razonable.			

**INSTRUCCIONES:** Lea cada uno de los indicadores correspondiente a los criterios que estructuran la validación de los instrumentos de tesis, valórelos con Honestidad y Humildad. La evaluación se realizará entre 1 (deficiente) y 5 (excelente).

**ASPECTOS DE VALIDACION**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					✓
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					✓
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					✓
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica				✓	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				✓	
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					✓
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos				✓	
COHERENCIA	Entre el índice, indicadores y las dimensiones					✓
METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico					✓
OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado.					✓

**OPINION DE APLICACIÓN**

El instrumento evaluado cumple con los criterios de objetividad y suficiencia, por tanto es adecuado para su aplicación ya que es acorde con el problema, objetivos e hipótesis de la Investigación.

**PROMEDIO DE EVALUACION**

18,8

Sullana, 28 de setiembre de 2019.

  
 Luis Enrique Robles Prieto  
 Abog. CALL. 3144

**FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO**

Apellidos y nombres del Experto	Cargo e Institución donde labora	Grado	Autor (es) del instrumento
Vicuña de Bardales, Vilma	Coordinadora del área de Investigación de la Universidad San Pedro - Piura	Doctora en Ciencias de la Educación	María Del Mar Escobar Távora
<b>TITULO:</b> Vulneración del plazo razonable en emisión de sentencias de proceso inmediato del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Sullana 2018.			
<b>NOMBRE DEL INSTRUMENTO:</b> Instrumento para análisis documental de la variable Emisión de Sentencias de Proceso Inmediato.			

**INSTRUCCIONES:** Lea cada uno de los indicadores correspondiente a los criterios que estructuran la validación de los instrumentos de tesis, valórelos con Honestidad y Humildad. La evaluación se realizará entre 1 (deficiente) y 5 (excelente).

**ASPECTOS DE VALIDACION**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado				✓	
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					✓
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				✓	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica				✓	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				✓	
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias				✓	
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos				✓	
COHERENCIA	Entre el índice, indicadores y las dimensiones				✓	
METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico					✓
OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado.				✓	

**OPINION DE APLICACIÓN**

El instrumento evaluado cumple con los criterios de objetividad y suficiencia, por tanto es adecuado para su aplicación ya que es acorde con el problema, objetivos e hipótesis de la Investigación.

**PROMEDIO DE EVALUACION**

18

Sullana, 28 de setiembre de 2019.

*Vilma Vicuña de Bardales  
Coord. Investigación Le SP.  
Fiscal Piura*

**FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO**

Apellidos y nombres del Experto	Cargo e Institución donde labora	Grado	Autor (es) del instrumento
Vicuña de Bardales, Vilma	Coordinadora del área de Investigación de la Universidad San Pedro - Piura	Doctora en Ciencias de la Educación	María Del Mar Escobar Távara
<b>TITULO:</b> Vulneración del plazo razonable en emisión de sentencias de proceso inmediato del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Sullana 2018.			
<b>NOMBRE DEL INSTRUMENTO:</b> Instrumento para análisis documental de la variable Derecho al Plazo Razonable.			

**INSTRUCCIONES:** Lea cada uno de los indicadores correspondiente a los criterios que estructuran la validación de los instrumentos de tesis, valórelos con Honestidad y Humildad. La evaluación se realizará entre 1 (deficiente) y 5 (excelente).

**ASPECTOS DE VALIDACION**

CRITERIOS	INDICADORES	INDICADORES				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					✓
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					✓
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				✓	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica				✓	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				✓	
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias				✓	
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos				✓	
COHERENCIA	Entre el índice, indicadores y las dimensiones					✓
METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico					✓
OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado.					✓

**OPINION DE APLICACIÓN**

El instrumento evaluado cumple con los criterios de objetividad y suficiencia, por tanto es adecuado para su aplicación ya que es acorde con el problema, objetivos e hipótesis de la Investigación.

**PROMEDIO DE EVALUACION**

4.8

Sullana, 28 de setiembre de 2019.

*Vilma Vicuña de Bardales*  
*Coord. Investig. U.S.P.*  
*Fileal para*

- 20) **Nota Anual de Rendimiento Profesional o Técnico:** Puntaje de la evaluación del desempeño profesional o técnico.
- 21) **Oficial de Armas:** Profesional egresado de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú.
- 22) **Oficial de Servicios:** Profesional egresado de una Universidad, con título registrado en la Asamblea Nacional de Rectores e inscrito en el Colegio Profesional respectivo, cuando corresponda, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú mediante concurso público, de acuerdo a las necesidades institucionales.
- 23) **Personal:** Para efectos de la presente norma, la palabra personal se refiere a Oficiales y Suboficiales de Armas y Servicios de la Policía Nacional del Perú.
- 24) **Precedencia:** Constituye la preeminencia entre el personal para el cumplimiento de actividades de mando, empleo, ceremonial y protocolo, en consideración a la categoría, jerarquía, grado y antigüedad.
- 25) **Reasignación:** Ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal. Se ejecuta en cualquier momento, de acuerdo a las necesidades del servicio.
- 26) **Renovación de cuadros:** Causal de pase a la situación de retiro. Tiene la finalidad de mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales.
- 27) **Separación temporal del cargo:** Medida preventiva establecida en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- 28) **Servicio policial:** Conjunto de actividades que ejecuta el personal en situación de actividad, para el cumplimiento de su finalidad y misión institucional.
- 29) **Suboficial de Armas:** Personal egresado de las Escuelas Técnico Superiores de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú.
- 30) **Suboficial de Servicios:** Personal acreditado como Técnico, egresado de los institutos superiores o centros académicos con valor oficial, debidamente registrado ante la entidad correspondiente, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú mediante concurso público, de acuerdo a las necesidades institucionales.
- 30-A) **Suspensión temporal del servicio:** Condición derivada de Medida Preventiva prevista en el Decreto Legislativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- 31) **Tiempo de servicios reales y efectivos:** Período de tiempo en que el personal presta servicios reales y efectivos desde el egreso de la escuela de formación en su respectiva categoría o desde la fecha de incorporación al servicio policial para el personal de servicios.

**Artículo 72.- Situación de actividad fuera de cuadros.**

La situación de actividad fuera de cuadros es la condición en la que el personal de la Policía Nacional del Perú con empleo, se encuentra fuera del servicio, en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Enfermo o lesionado por el período comprendido entre seis (6) meses a dos (2) años.
- 2) Prisionero o rehén durante el desempeño del servicio policial, por el término máximo de tres (3) años, al cabo del cual, si se ignora su existencia o paradero, es considerado como fallecido en acto de servicio.
- 3) Desaparecido en acción de armas, en acto o como consecuencia del servicio, por el término máximo de tres (3) años, al cabo del cual si se ignora su existencia o paradero, es considerado como fallecido en acción de armas, acto del servicio o como consecuencia del servicio.
- 4) Con mandato de detención emanado de autoridad judicial competente por un período mayor de seis (6) meses.
- 5) Sometido a la medida preventiva de cese temporal del empleo prevista en la Ley del

Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

- 6) **Sometido a la medida de suspensión temporal del servicio prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.**

Al personal de la Policía Nacional del Perú comprendido en el numeral 4) del presente artículo, que obtenga sentencia absolutoria se le reconocerá el tiempo de servicios transcurrido como de actividad en cuadros.»

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
DEROGATORIA**

**ÚNICA.- Derogación**

Derógase el literal e) del numeral 1) del artículo 88 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

1281034-1

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1194**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30336, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar en materia de Seguridad Ciudadana, Fortalecer la Lucha contra la Delincuencia y el Crimen Organizado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en este sentido, el literal a) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar sobre el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en especial para combatir el sicariato, la extorsión, el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos, la usurpación y tráfico de terrenos y la tala ilegal de madera;

Que, resulta necesario establecer instrumentos normativos eficaces en el racional procesamiento de causas penales bajo el supuesto de flagrancia delictiva, que permitirá resultados positivos en la lucha contra la delincuencia; el crimen organizado, entre otros, en beneficio de la comunidad en general;

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 30336 y en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL  
PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA**

**Artículo 1°.- Objeto de la norma**

La presente norma tiene el objeto de regular el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificando la Sección I, Libro Quinto, del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957.

**Artículo 2°.- Modificación de los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957**

Modifícanse los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, en los siguientes términos:

**“Artículo 446.- Supuestos de aplicación**

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:
  - a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;
  - b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o
  - c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.
2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.
3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.
4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código.

**“Artículo 447.- Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva**

1. Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el Fiscal debe solicitar al Juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una Audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la Audiencia.
2. Dentro del mismo requerimiento de incoación, el Fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato. El requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336.
3. En la referida Audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.
4. La Audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. El Juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso:
  - a) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el Fiscal;
  - b) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes;
  - c) Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.
5. El auto que resuelve el requerimiento de proceso inmediato debe ser pronunciada, de modo impostergerable, en la misma Audiencia de incoación. La resolución es apelable con efecto devolutivo.
6. Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el Fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. Recibido el requerimiento

fiscal, el Juez de la Investigación Preparatoria, en el día, lo remite al Juez Penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448.

7. Frente al auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dicta la Disposición que corresponda o la formalización de la Investigación Preparatoria.

Para los supuestos comprendidos en los literales b) y c), numeral 1 del artículo 446, rige el procedimiento antes descrito en lo que corresponda. Solo en estos supuestos, el requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la Investigación Preparatoria.”

**“Artículo 448 Audiencia única de Juicio Inmediato**

1. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, El Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.
2. La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. Las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la Audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos.
3. Instalada la Audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349. Si el Juez Penal determina que los defectos formales de la acusación requieren un nuevo análisis, dispone su subsanación en la misma audiencia. Acto seguido, las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350, en lo que corresponda. El Juez debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias. Cumplidos los requisitos de validez de la acusación de conformidad con el numeral 1 del artículo 350 y resueltas las cuestiones planteadas, el Juez Penal dicta acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral.
4. El juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. El Juez Penal que instale el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya iniciado. En lo no previsto en esta Sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato”.

**Artículo 3°.- Adelanto de la vigencia a nivel nacional de la Sección I, Libro Quinto del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957**

Adelántase la vigencia a nivel nacional de la Sección I, libro Quinto del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera: Vigencia**

La presente norma entra en vigencia a nivel nacional a los noventa (90) días de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Segunda: Gestión de Audiencias**

En cada Distrito Judicial, la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia designan a un funcionario responsable de la gestión de audiencias para procesos inmediatos en casos de flagrancia, quien tiene a su cargo la administración de la agenda y de los espacios para la realización de las audiencias, así como las tareas relativas a su registro, publicidad, organización y asistencia de las partes.

La Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores; la Dirección Distrital de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o quien haga sus veces y la máxima autoridad de la Policía Nacional del Perú, en cada Distrito Judicial, designan a un funcionario de enlace con el funcionario responsable de la gestión de audiencia señalado en el párrafo anterior, a fin de coordinar los temas interinstitucionales de organización para la realización efectiva, célere y adecuada de las audiencias.

**Tercera.- Financiamiento**

La implementación de las medidas establecidas en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1281034-2

### DECRETO LEGISLATIVO N° 1195

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30335, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido el literal d) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar para promover el consumo humano directo del recurso hidrobiológico a través del desarrollo de la acuicultura;

Que, el desarrollo de la acuicultura como actividad económica de interés nacional, coadyuva a la diversificación productiva, la competitividad y seguridad alimentaria, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingresos y de cadenas productivas, entre otros beneficios;

Que, resulta necesario orientar, integrar, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación y cumplimiento de la política pública en materia de acuicultura, así como los planes, programas y acciones destinados a fomentar el crecimiento y desarrollo de la acuicultura a nivel nacional; y a promover prácticas acuícolas que contribuyan a la conservación y aprovechamiento sostenible del ambiente donde se desarrolle, para lo cual se requiere la participación de todas las entidades y usuarios vinculados a las actividades acuícolas;

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley N° 30335, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

### DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales.

**Artículo 2.- Declaración de interés nacional**

Declarase el desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica de interés nacional

que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingresos y de cadenas productivas, entre otros beneficios.

**Artículo 3.- Principios**

El desarrollo de la acuicultura se rige por los siguientes principios:

- 3.1 **Sostenibilidad.-** El Estado promueve el desarrollo sostenible de la acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos y del ambiente considerando la satisfacción de las necesidades sociales y económicas de la población a través de la promoción de una actividad acuícola rentable y competitiva.
- 3.2 **Enfoque Ecosistémico.-** La actividad acuícola se adecúa y respeta el enfoque ecosistémico, considerando las dimensiones ambiental, social e institucional, garantizando la participación, equidad en la distribución de los beneficios y el respeto a la integridad y funcionalidad de los ecosistemas, garantizando la capacidad de recuperación de los sistemas socio-ecológicos interconectados.
- 3.3 **Diversidad Genética.-** La diversidad genética representa la materia prima biológica tanto de la acuicultura como de otros usuarios y su preservación es determinante para el equilibrio ecológico. La diversidad genética de las poblaciones naturales o de criaderos, por lo tanto, se gestiona de manera responsable basándose en la mejor evidencia científica disponible, analizando los riesgos ecológicos de las alteraciones antrópicas y tomando en consideración también el conocimiento tradicional.
- 3.4 **Seguridad alimentaria y nutricional.-** El Estado reconoce que la acuicultura es un pilar importante de la seguridad alimentaria y nutricional de la población ya que representa una fuente de alimentos de alto valor proteico.
- 3.5 **Sanidad, Calidad e Inocuidad.-** Las actividades acuícolas se realizan en ambientes de cultivo que propician la sanidad de las especies que en él se crían,
- 3.6 **Asegurando la sanidad animal, la calidad e inocuidad de los productos acuícolas con sistemas de trazabilidad implementados a lo largo de toda la cadena productiva.**
- 3.7 **Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.-** El Estado promueve y fortalece la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, procurando la diversificación productiva, la competitividad y la optimización de la cadena productiva de la acuicultura.
- 3.8 **Transparencia e información.-** El Estado, promueve y facilita el registro y acceso a la información actualizada relacionada con la actividad acuícola, de acuerdo con las normas correspondientes, articulando con los sectores público y privado.
- 3.9 **Participación ciudadana.-** El Estado, a través del Ministerio de la Producción, así como de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, promueve acciones que fortalecen la confianza y credibilidad entre los actores involucrados con la actividad acuícola, a través del establecimiento de procesos participativos libres e informados, que favorezcan la prevención y gestión de conflictos, para asegurar la sostenibilidad de la actividad acuícola y el desarrollo de las comunidades costeras y continentales.
- 3.10 **Inclusión.-** La acuicultura, como actividad productiva, deberá contribuir a la generación y diversificación de oportunidades económicas, al desarrollo de capacidades productivas y de emprendimientos en las zonas rurales donde se desarrolle; así como a la seguridad alimentaria y nutricional asociada al incremento de la disponibilidad de proteína de buena calidad.

**Artículo 4.- Definiciones**

- a. **Abastecimiento de semilla.-** Obtención de semilla para cultivo, la misma que puede

**PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR MARÍA DEL MAR ESCOBAR TÁVARA.**

**PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN JUDICIAL**

**FUNDAMENTOS:**

Que la presente propuesta legislativa tiene por objeto regular las funciones de la superintendencia nacional de fiscalización judicial, verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa penal vigente; así como evitar la acumulación de carga procesal en el sistema de justicia. Además, de fomentar el efectivo cumplimiento del derecho al plazo razonable y al debido proceso.

Que, en tal sentido, los magistrados deben cumplir con los plazos establecidos en la normativa procesal penal vigente, en aras de garantizar que el proceso se desarrolle en un plazo razonable.

Que, a efectos de garantizar el debido proceso, resulta imprescindible la creación de un órgano fiscalizador para el cumplimiento de los plazos establecidos en el código procesal penal. Siendo necesario regular la funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Judicial.

**EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La aprobación de la presente propuesta legislativa trae como consecuencia la modificación del artículo 105° del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**ANÁLISIS ECONÓMICO**

En lo relativo al análisis económico, la aprobación de la presente iniciativa no genera gastos al erario nacional. En cuanto al beneficio es muy relevante para la sociedad en su conjunto, pues permite fiscalizar los plazos en que se desarrollará un proceso, garantizando el derecho al debido proceso que asiste a todo ciudadano.

## **LEY N° 0001**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

### **LEY QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN JUDICIAL (SUNAFJU), MODIFICA LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN JUDICIAL (SUNAFJU)**

##### **Artículo 1. Creación y Finalidad**

Créase la Superintendencia Nacional de Fiscalización Judicial (SUNAFJU), en adelante Sunafju, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico penal en cuanto a los procesos y el derecho al plazo razonable, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dicha materia el marco de un debido proceso.

##### **Artículo 2. Personería jurídica**

La Sunafju tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía para el ejercicio de sus funciones. Tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima.

##### **Artículo 3. Ámbito de competencia**

La Sunafju desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 105° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección de Justicia, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

##### **Artículo 4. Funciones generales de la Sunafju**

La Sunafju tiene las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de la normativa jurídico penal y procesal, ejecutando las funciones de fiscalización dentro del ámbito de su competencia.
- b) Aprobar las políticas institucionales en materia procesal penal, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales.
- c) Formular y proponer las disposiciones normativas de su competencia.
- d) Vigilar y exigir el cumplimiento de las normas procesales legales, reglamentarias, convencionales y las condiciones óptimas del debido proceso.
- e) Verificar el cumplimiento de los plazos, evitando la acumulación de carga procesal en el sistema de justicia.
- f) Otras funciones que señale la ley o que le son encomendadas por el ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro de su ámbito de competencia.

#### **Artículo 5. Sanciones que impone la Superintendencia**

Por aplicación de la normativa vigente, la Sunafju impone las sanciones establecidas en materia procesal penal, así como las normas específicas cuya fiscalización le corresponde.

## **CAPÍTULO II**

### **ORGANIZACIÓN DE SUNAFJU**

#### **Artículo 6. Estructura orgánica**

La Sunafju, para el cumplimiento de sus fines, cuenta con la estructura orgánica siguiente:

- a) Alta dirección: Consejo Directivo y Superintendente.
- b) Tribunal de fiscalización procesal penal.
- c) Órganos de línea.
- d) Órganos de apoyo.
- e) Órganos desconcentrados.

## **CAPÍTULO III**

### **ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN**

La Sunafju es la autoridad central del Sistema Judicial a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial; y como ente rector de este sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de políticas

públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema con la participación de los gobiernos regionales y de otras entidades del Estado según corresponda.

## **CAPÍTULO IV**

### **REGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 7. Recursos**

Son recursos de la Sunafju los siguientes:

- a) Los que le asigne la ley anual de presupuesto del sector público.
- b) Los ingresos recaudados a consecuencias del cumplimiento de funciones.
- c) Los demás recursos que se le asigne.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.**

**DISPOSICIONES MODIFICATORIAS.**

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS.**

Comuníquese al Señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los 20 días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

Presidente del Congreso de la República.

Primer Vicepresidente del Congreso de la República.

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veinte días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

**MARTÍN VIZCARRA CORNEJO**

Presidente Constitucional de la República.